

# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

== =ACTA NUM. 83.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10 horas con 56 minutos del día **30 de octubre de 2023**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal “Gral. Manuel Álvarez”, presidido por la C. **ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Acta de Cabildo N° 81 y 82.**
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza el Proyecto de “Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2024”.--**
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba remitir al H. Congreso del Estado de Colima, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024.**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza abrogar el Reglamento para la Elaboración de la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima y crea el Reglamento de Catastro del Municipio de Colima.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal del bien inmueble ubicado en la Localidad de Tepames, Colima, clave catastral 02-03-60-082-001-000.**
- IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la entrega material del lote de terreno número 01, manzana 135, ubicado en la calle Fernando Vázquez Schiaffino, sin número, perteneciente al Fraccionamiento “Residencial Esmeralda” de esta Ciudad de Colima, con superficie de 3,599.01 m2 a favor de ALBATROS CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL, Institución de Asistencia Privada.**-----
- X. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la realización del FESTIVAL “VIVE COLIMA LA NAVIDAD”, del 15 al 17 de diciembre de 2023.**-----

1



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

**XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba aprueba la realización del evento “SABORA FEST” en su edición 2024, del 25 al 28 de enero de 2024.**-----

**XII. Clausura.**-----

**PRIMER PUNTO.-** Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia la Presidenta Municipal, C. Elia Margarita Moreno González, el Síndico Municipal, LAE. Jesús Alberto Partida Valencia y las y los Regidores: Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo, Lic. Jonatan Israel Sánchez Peregrina, C. Ana Patricia Escobosa Galindo, Profr. Juan Oscar Vázquez Chávez, Lic. Jerónimo Cárdenas Ochoa, Profr. Federico Rangel Lozano y Licda. Miryan Rosendo León. Con la comparecencia el línea vía remota de la Regidora Licda. Itzel Sarahí Rojas Rivera y la falta justificada de las Regidoras Georgina Selene Preciado Navarrete, Arq. Gisela Irene Méndez y el Regidor Mtro. José Manuel Romero Coello.-----

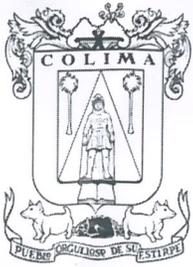
**SEGUNDO PUNTO.-** Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**TERCER PUNTO.-** La Secretaria del Ayuntamiento, dio lectura al Orden del Día previsto para esta Sesión.-----

**Regidor Lic. Jonatan Israel Sánchez Peregrina señaló:** Por medio de la presente intervención tengo a bien a solicitarle sea retirado el punto noveno del orden del día de la presente sesión, perteneciente a la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo al **Dictamen que aprueba la entrega material del lote de terreno número 01, manzana 135, ubicado en la calle Fernando Vázquez Schiaffino, sin número, perteneciente al Fraccionamiento “Residencial Esmeralda” de esta Ciudad de Colima, con superficie de 3,599.01 m2 a favor de ALBATROS CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL, Institución de Asistencia Privada**, en razón a lo acordado en la reunión celebrada de manera previa a la presente Sesión de Cabildo.-----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 76 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.-----

**La Presidenta Municipal, Elia Margarita Moreno González señaló:** Se informa que de conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Gobierno Municipal, por tratarse de sesiones extraordinarias no se requiere someter a votación la aprobación del orden del día, por tanto se desahogarán los puntos con la modificación solicitada por el Regidor Lic. Jonatan Israel Sánchez Peregrina.--



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

**CUARTO PUNTO.-** La C. Presidenta Municipal, C. Elia Margarita Moreno González, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicitó autorización para presentar las Actas de Cabildo N° 81 y 82 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-

**QUINTO PUNTO.-** El Regidor Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza el Proyecto de “Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2024”, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA  
PRESENTE**

La Comisión de Hacienda Municipal integrada por las y los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 126 fracción II, 129 y 134 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; los artículos 42 y 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y los artículos 25, 26, fracción VI, 32, 104 fracción III, 105 fracción I y IV, y 109 fracciones III y XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo de Colima el Dictamen del Proyecto de Autorización de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que, mediante el Memorándum No S-1484/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, la Secretaria del Ayuntamiento, Mtra. Himelda Meraz Sánchez, remitió a la Comisión de Hacienda Municipal, la solicitud para la dictaminación de la Autorización de las Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por la Tesorería Municipal.

**SEGUNDO:** Que, en el Oficio No 02-TMC-1289/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por la Tesorería Municipal, a cargo del C.P. Héctor Manuel Peregrina Sánchez, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos Artículo 115, fracción IV, inciso c), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 126 fracción II, 129 y 134 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Colima la Autorización de las Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo siguiente:

"El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán entre otras, las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; para lo cual, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Leyes de Hacienda del Municipio de Colima de los ejercicios fiscales subsecuentes, así como las leyes de Hacienda de los demás Municipios del Estado, establecen que la base del Impuesto Predial es el valor catastral de los predios, que incluye el de los terrenos y de las construcciones adheridas a los mismos, y que el valor de los predios determinado en forma general, con base en las tablas de valores catastrales, surtirá todos sus efectos con la publicación de dichas tablas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima."

La aplicación de la tabla de valores unitarios para el cálculo del impuesto predial, está supeditada a que sea emitida año con año, con base en los valores actualizados.

La aplicación de la tabla de valores unitarios para el cálculo del impuesto predial, está supeditada a que sea emitida año con año, con base en los valores actualizados.



# ACTAS DE CABILDO

En ese sentido, se presenta la propuesta de tabla de valores unitarios de terreno y construcción, mismas que fueron elaborados considerando la ubicación de las diversas zonas y sectores catastrales en las áreas tanto urbanas, como rústicas. Así mismo, los valores consignados en las tablas generales de valores unitarios de terreno son por metro cuadrado en las áreas urbanas y por hectárea en las áreas rústicas; y los de construcción por metro cuadrado.

La propuesta de tabla de valores se presenta en formato de lista, según sea para terreno urbano, terreno rústico y de construcción:

I. Para los **terrenos urbanos** se contemplan los siguientes datos: clave del municipio, de la zona catastral, de la manzana, valores unitarios de calle que se marcan por su código de ubicación.

II. Para los **terrenos rústicos** se contemplan los siguientes datos: clasificación y valor.

La clasificación de los terrenos rústicos se presenta de acuerdo con la siguiente descripción:

1. **Riego.**- Terreno rústico que dispone de agua suficiente para la nutrición de sus cultivos;
2. **Humedad.**- Terreno rústico que por su naturaleza está impregnado de agua;
3. **Temporal.**- Las tierras que son aprovechadas para el cultivo demás actividades agropecuarias, solo en el temporal de lluvias;
4. **Agostadero.**- Su principal explotación es el pastoreo de ganado y con una topografía poca propicia para la explotación agrícola;
5. **Cerril.**- Son terrenos con topografía irregular y accidentada y con bajo potencial de aprovechamiento en actividades agropecuarias; y
6. **Erial.**- Terreno rústico escabroso con nulo aprovechamiento para actividades agropecuarias.

III. Para los de **construcción** se contemplan los siguientes datos: tipo, calidad y estado de conservación y valor.

**Por tipo**, se presenta la tabla en la siguiente clasificación:

1. **Antiguo.**- Aquellas construcciones que fueron construidas empleando materiales y métodos de construcción anteriores a 1950;
2. **Moderno.** Aquellas construcciones que fueron construidas con materiales y métodos de construcción posteriores a 1950, o aquellas que habiendo sido construidas con anterioridad, han sido renovadas con estos métodos;
3. **Regional.** Aquellas edificaciones cuyos elementos y materiales constructivos sean propios de la región y elaboradas por sus propios habitantes; e
4. **Industrial.**- Aquellas edificaciones construidas utilizando estructuras y techumbres livianas.

**Por calidad**, de acuerdo a los acabados y materiales utilizados en ellas, tales como estructuras, complementos de estructuras, instalaciones básicas y especiales, recubrimientos interiores y exteriores, complementos, pisos, muebles sanitarios y gabinetes, se presenta la tabla con la siguiente clasificación:

1. **Económico.**- Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de bajo costo, acabados sencillos o exentas de acabados y se caracterizan por tener techumbres livianas con procesos constructivos sencillos;
2. **Popular.**- Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de bajo costo, acabados sencillos o exentas de acabados, y se caracterizan por tener techos de losas macizas o bóvedas;
3. **Medio.**- Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de buena calidad, con terminas aceptables en cuanto a control de calidad se refiere;
4. **Superior.**- Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de muy buena calidad, acabados con accesorios especiales y terminados con buen control de calidad en la mayoría de sus partes; y
5. **Lujo.**- Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de óptima calidad, acabados de elevado costo y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes tomando en cuenta los accesorios e instalaciones especiales.

**Por estados de conservación**, se presenta la tabla con la siguiente clasificación:

1. **Bueno.** Cuando esta tiene solo el desgaste normal ocasionado por el uso, haciendo lucir a la edificación en condiciones decorosas y se mantiene en buenas condiciones;
2. **Regular.**- Cuando la construcción mantiene a la edificación en funcionamiento, pero que al mismo tiempo ésta manifiesta deterioro; y
3. **Malo.**- Cuando la construcción carece por completo de los elementos mínimos de mantenimiento y se encuentra en estado deplorable, pero que a la vez conserva las características esenciales que hacen necesaria su rehabilitación.

Por su parte, la Dirección de Catastro agregó mapas al trabajo técnico, con relación a los valores unitarios por manzana de cada zona catastral respecto a los predios considerados como urbanos, tanto de la cabecera municipal como de las distintas comunidades que integran el municipio, lo que permitirá que la ciudadanía pueda



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

conocer con exactitud la zona catastral a la que pertenece su bien inmueble y el código asignado, otorgándole seguridad jurídica respecto al valor por metro cuadrado de terreno otorgado a su inmueble.  
De lo anterior, es que se presentó ante la Comisión de Hacienda Municipal Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024 para terreno urbano, terreno rústico y de construcción.

**TERCERO.** Que, la Tesorería Municipal, a través de la persona titular de la Dirección de Catastro, presentó mediante Oficio No. 02-TMC-C-6377/2023, el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción 2024 al Consejo Directivo del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, a efecto de solicitar la opinión establecida en el artículo 134 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**CUARTO.** Que, la Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal reiteró que es necesario que el H. Cabildo Municipal propicie el fortalecimiento de la Dirección de Catastro, así como demás áreas involucradas, para que pueda realizarse el proceso de actualización de los valores unitarios, o en su defecto, se elaboren estudios pertinentes que lleven a la actualización pertinente, apoyándose de la participación de la sociedad civil, la academia y órganos colegiados profesionales, a fin de que la presente administración pueda cumplir con su responsabilidad, que durante más de 20 años, otras administraciones se han mantenido al margen, siendo también congruentes con las observaciones que realizó, desde el ejercicio fiscal anterior, el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima en su oficio número IRTEC/D-CAT-38/2022, considerando que se debe avanzar para que los valores catastrales de los predios coincidan con los del mercado, acción que no se ha realizado desde el año 2002, y dado que no se han acatado a cabalidad dichas recomendaciones, es prudente realizar nuevamente este señalamiento.

Por lo anterior, las y los munícipes integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el Proyecto de "Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024", en los términos del documento que como Anexo 1 se integra al presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza que el Proyecto de "Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024" sean remitidas para su aprobación final, al Congreso del Estado de Colima, como lo prevén los artículos 126 fracción II, 129 y 134 fracción II de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**TERCERO.** Se autoriza a la Presidenta Municipal C. Elia Margarita Moreno González, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento de Colima, suscriba la iniciativa dirigida al Honorable Congreso del Estado, respecto al proyecto de "Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024" que serán la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Colima para el ejercicio Fiscal 2024.

Dado en el Auditorio Manuel Álvarez, en la ciudad de Colima, Colima a los 11 días del mes de octubre del año 2023.-----

Puesto que fue a votación, el dictamen fue aprobado de manera nominal con la abstención del Regidor Lic. Jerónimo Cárdenas Ochoa, misma que se suma al sentido de la votación de la mayoría, por lo que queda aprobado por **unanimidad de votos** y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**SEXTO PUNTO.-** El Regidor Profr. Federico Rangel Lozano, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba remitir al H. Congreso del Estado de Colima, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,  
PRESENTE.

*(Handwritten signatures and marks)*



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

## ACTAS DE CABILDO

La Comisión de Hacienda Municipal integrada por las y los munícipes que suscriben el presente dictamen, así como el Síndico Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 90 fracción IV y artículo 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 45 fracción IV, incisos c) e i), 46 fracción I, 50 fracción II y 72 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1º y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 14 fracción II, 28, 35, 36 y 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; y así como los artículos 105 fracción I, 106 fracción I y 109 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el "Dictamen que autoriza a remitir al H. Congreso del Estado de Colima, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024", con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio N° 02-TMC-1288/2023, el Tesorero Municipal, C.P. Héctor Manuel Peregrina Sánchez, remitió el "**Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024**", según lo establece el artículo 72, fracción I y IV de la Ley del Municipio Libre y Soberano del Estado de Colima, mismo que fue remitido por la Mtra. Himelda Meraz Sánchez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima a esta Comisión mediante Memorandum N° S-1481/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 para que se emitiera el Dictamen correspondiente, y de ser autorizado, se remita al Congreso del Estado de Colima para su aprobación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 45, fracción IV, inciso a) ( y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproduce en el Artículo 9, fracciones I y II, de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen del derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el Artículo 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Siendo la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la "**Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024**", es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

**TERCERO.-** Que el texto Constitucional en la Fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el Artículo 90 Fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su Artículo 45 Fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento le corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de "**Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024**".

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en el artículo 14, fracción I, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda para su dictamen en términos del artículo 18, fracción II, y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

**CUARTO.-** Que el Municipio de Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, en así que, las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gesto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del Federalismo Hacendario.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

**QUINTO.-** Que el proyecto de la iniciativa de “**Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024**”, se integró atendiendo lo establecido en los Artículos 28, 35, 36 y 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretendan obtener para el próximo Ejercicio Fiscal 2023, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II, de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, para su inclusión en el proyecto de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14, fracción II, 23 y 24 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los Artículos 35, 36 y 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales de Política Económica para el 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Política Tributarias y de Estímulos Fiscales, para el ejercicio 2024.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2023 y su proyección al año 2025 que se presenta en el formato 7 c) Resultados de ingresos y 7 a) Proyección de ingresos, emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

**SEXTO.-** Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con el artículo 45 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y es atribución H. Ayuntamiento de Colima someter a discusión y aprobación la iniciativa de la Ley General de Ingresos Municipales para el siguiente año, y remitir dicho proyecto al H. Congreso del Estado de Colima artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**SÉPTIMO PUNTO.-** Esta Comisión de Hacienda Municipal constató que el “**Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2024**”, fuera integrado cumpliendo con lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, proyecto que establece los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, conformándose de los ingresos provenientes de tipo corriente de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Aportaciones Federales, ingresos convenidos e ingresos derivados de financiamiento.

**OCTAVO.-** Considerando que existen riesgos latentes externos y que se exceden de la posibilidad de control por el H. Ayuntamiento de Colima y de sus autoridades, es relevante señalar la importancia de contar con una planeación municipal que permita generar esquemas de control y estabilidad en las finanzas públicas y generar estrategias internas que fortalezcan la presupuestación, ejecución de gasto y la responsabilidad hacendaria.

**NOVENO.-** Que conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de “**Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024**”, para quedar como sigue:

## PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA PARA EJERCICIO FISCAL 2024.

### I. ENTORNO MACROECONÓMICO

En el primer semestre de 2023, la economía de nuestro país presentó un crecimiento de 3.7% respecto al mismo periodo del año anterior. Esto fue resultado principalmente de factores domésticos como el sólido desempeño del consumo y la inversión privados, así como por el dinamismo del mercado laboral. Igualmente, a este crecimiento contribuyó el gasto público desplegado en los programas sociales y la inversión pública a través de los proyectos emblemáticos.



# ACTAS DE CABILDO

En este contexto, se prevé que, en 2023 y 2024, la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, lo cual es superior a las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023.

Si bien se ha observado una recomposición gradual en la pirámide poblacional, al igual que en otros países del mundo, México mantendrá un bono demográfico que le permitirá contar con una fuerza laboral amplia, diversa y bien capacitada, hecho favorable para el fortalecimiento de su mercado interno y también para mantener el atractivo del país como destino de inversiones extranjeras.

## 1.1. Los Criterios de Política Económica para el 2024.

Se estima para el cierre del año 2023, las participaciones y aportaciones federales al municipio representen el 64.2% de sus ingresos totales, lo cual deja de manifiesto, que en gran medida la atención de los servicios públicos, la seguridad pública preventiva y de proximidad social, seguridad vial, la dotación y mantenimiento de la infraestructura urbana que la comuna otorga a la ciudadanía y la operatividad administrativa de sus dependencias, tienen su principal soporte en los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal la federación transfiere a la Entidad y ésta al municipio.

Debe destacarse que la estimación de los ingresos de participaciones federales para el ejercicio fiscal 2024 que le fue comunicada a la Tesorería Municipal de Colima por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, respecto de la estimación que sirvió de base para la elaboración de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, presenta una disminución del orden del 3.4 por ciento.

En el caso del Municipio de Colima, al cierre del mes de septiembre de 2023, los ingresos recibidos por conceptos de participaciones federales respecto de los ingresos estimados, presentan un déficit de 27.7 millones de pesos.

En ese sentido, merece especial atención el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, particularmente por la modificación al proyecto que fue presentado por el Poder Ejecutivo en lo relativo a suspensión de pagos que como atribución le fue otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del derecho de utilidad compartida, ingresos que de ordinario integra al Fondo Mexicano del Petróleo, esto conforme a la Iniciativa que fue turnada por la Cámara de Origen a la Cámara Revisora: siendo éste fondo el componente principal de los ingresos petroleros que constituyen la recaudación federal participable.

Para el Municipio de Colima, Colima en el ejercicio fiscal 2024, se espera un ingreso de \$241'435,205.00 (Doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) por ingresos transferidos de la federación conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, que representa el 25.9 por ciento de total de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2024, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2024, lo que permitirá, en caso de que así lo decida el Honorable Ayuntamiento, se destinen recursos a los fines deuda pública, seguridad pública preventiva y de proximidad, combate a la pobreza y marginación y fortalecimiento institucional; debiendo destacar que de los recursos que se recibirán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán 20.6 millones de pesos para la amortización y servicio de la deuda contraída en el ejercicio fiscal 2023 al amparo del Decreto 156 del Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 03 de septiembre de 2022.

La política económica del orden municipal en Colima, al menos en los primeros nueve meses y medio del año, se mantendrá orientada en la prestación eficiente de los servicios públicos, de la seguridad pública preventiva y de proximidad y en el combate a las condiciones de desigualdad y marginación social, con un orden institucional que permita una transición del mando gubernamental ordenado, eficiente y responsable.

### a) Entorno global

En la primera mitad de 2023, la actividad económica global mantuvo un ritmo de crecimiento por encima de lo esperado a inicios de año, aunque más moderado en el segundo trimestre con respecto al primero. A su vez, la divergencia en el crecimiento económico fue más evidente entre las principales economías y los sectores económicos. En el caso de nuestro principal socio comercial, los Estados Unidos de Norteamérica, la actividad económica mantuvo un sólido crecimiento en los dos primeros trimestres del año, impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral. Mientras tanto, diversos indicadores



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

señalaron un mayor dinamismo en el sector servicios, a diferencia de las manufacturas con ritmos de crecimiento más moderados que se prevé se extiendan en lo que resta del año.

En cambio, en la zona euro y en China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, tras el estancamiento de la actividad económica en los primeros tres meses del año, en el segundo trimestre se registró un mayor crecimiento, aunque por debajo del observado el año previo y afectado por la caída de la producción industrial. En el caso de la economía de la República Popular China, su ritmo de crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre con respecto al previo, a pesar de la reapertura económica tras la pandemia a inicios de año. Este menor dinamismo provino del sector inmobiliario y de la debilidad de la demanda externa; se prevé que ambos factores continúen contribuyendo negativamente al crecimiento hacia el cierre de 2023.

Asimismo, las presiones inflacionarias a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, un riesgo para el resto del año seguirá siendo los precios de alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del Sur y conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la Organización de Países Exportadores de Petróleo.

Si bien la inflación general presentó una trayectoria descendente, su componente subyacente mantuvo cierta resistencia a la baja, lo cual llevó a varias economías a establecer una postura monetaria restrictiva y a reafirmar el mensaje de que el ritmo de su política monetaria estará determinado por la evolución de los datos económicos. Para el cierre de 2023, se espera un crecimiento moderado sin una recesión global, pero no se descartan episodios de volatilidad en mercados financieros asociados con un menor desempeño económico respecto del primer semestre, así como por ajustes en el marco de política fiscal y monetaria.

## b) Contexto Nacional

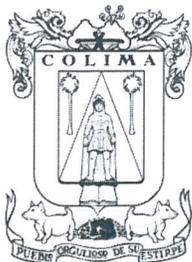
Según estimaciones de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los CGPE 2024 menciona, que la actividad económica del país creció 1.6% respecto al semestre previo, con lo que el nivel del Producto Interno Bruto se ubicó 2.3% por arriba del nivel del tercer trimestre de 2022. Este resultado positivo se debió principalmente a la fortaleza del mercado interno donde el consumo, la inversión y el empleo fueron los factores más importantes que explicaron su dinamismo. Asimismo, según la propia dependencia federal, es destacable el crecimiento real de los salarios, en conjunto con las menores presiones inflacionarias, el aumento del crédito a los hogares y la mayor confianza del consumidor.

El aumento de la inversión en el país también contribuyó al crecimiento de la economía durante el primer semestre de 2023. Las inversiones en maquinaria y equipo se posicionaron como el rubro más dinámico, así como la inversión en construcción no residencial, la cual junto con la infraestructura pública serán factores importantes para el crecimiento de mediano plazo. Estos resultados se dan en un contexto donde el indicador de confianza del productor alcanzó en el promedio de julio y agosto un nivel máximo desde que se tiene registro y, los indicadores de momento adecuado para invertir han continuado por arriba de su tendencia previa a la pandemia, situación iniciada desde mediados de 2021.

Adicionalmente, se ha registrado un aumento del optimismo hacia los beneficios que trae la relocalización de los procesos productivos en México a través de flujos de inversión extranjera directa en sectores y regiones del país donde existe una alta ventaja comparativa, así como de las mayores facilidades logísticas que han favorecido el comercio global. En este contexto, en el primer semestre del año, el sector externo aportó al crecimiento económico cerca del 40% del total mediante el flujo de remesas y exportaciones manufactureras y agropecuarias, siendo que éstas últimas registraron niveles récord. Asimismo, los ingresos por turismo acumularon en el primer semestre del año un crecimiento de 12.8% anual con el respectivo beneficio para las actividades económicas nacionales relacionadas.

## 1.2. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas Municipales.

En el nivel macroeconómico resulta pertinente resaltar algunos aspectos que pueden representar un potencial riesgo:



# ACTAS DE CABILDO

- A. Un incremento en los productos de la canasta básica, lo que genere una disminución del poder adquisitivo de los consumidores mexicanos.
- B. Aumentos mundial en la producción de crudo (EE.UU y la OPEP), lo que ocasionara presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.
- C. Un incremento en las tasas de interés de los mercados nacional e internacional o una prolongación de tasas altas, podrían tener efectos negativos en la economía, inclusive para tratar de desacelerar los probables incrementos en la inflación, debido al crecimiento de los precios de los energéticos.
- D. Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2024, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- E. Una disminución en las remesas, por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos, y por el precio del dólar en comparación con el pesos mexicano, estando en su nivel más bajo desde el 2016.

El entorno económico nacional es el que más incide directamente en el desempeño económico proyectado para el año 2024 a nivel local dado que la proyección porcentual por fuente de ingresos se estima como sigue:

TIPO DE INGRESO	IMPORTE	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL	
Ingresos de Gestión	\$ 342,083,718.00	36.68%	
Ingresos por Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Ramo 28 Participaciones	\$ 349,205,059.00	37.44%	
<b>Total de Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 691,288,777.00</b>		<b>74.12%</b>
FAISMUN-DF	\$ 96,479,444.00	10.34%	
FORTAMUN-DF	\$ 144,955,761.00	15.54%	
<b>Total de Ingresos Ramos 33, Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 241,435,205.00</b>		<b>25.88%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$ 932,723,982.00</b>		

Se explica así que los ingresos por nuestra adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, retribución que se da por medio de las participaciones federales del Ramo 28, tengan una relevancia particular en la prestación de los servicios públicos, de la seguridad pública preventiva y de proximidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la inversión en infraestructura, afectando los niveles de ingresos si no se alcanzan en los niveles proyectados en este documento.

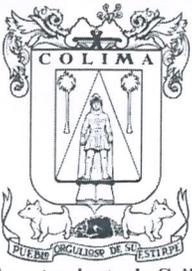
Lo anterior revela un primer riesgo para las finanzas del Municipio de Colima respecto del déficit de ingresos que durante todo el ejercicio fiscal 2023 ha tenido la recaudación federal participable, circunstancia que de persistir durante el año 2024 influirá en los alcances de los servicios y productos que genera el gobierno y la administración municipal.

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2024 se pueden resumir en lo siguiente:

- F. La falta de liquidez en los entes públicos y de inversión de capital con recursos gubernamentales, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.
- G. Una ausencia prolongada de lluvias durante el ciclo primavera-verano, lo que afecta a los productores del sector primario, con un impacto negativo para la economía local además de afectar el almacenamiento de agua generando probables recortes de agua a principios del 2024.
- H. La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en ésta Ley de Ingresos.

## II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2024.

En el último ejercicio fiscal de la administración 2021-2024 se mantendrá como política pública el construir y mantener un balance presupuestario sostenible durante todo el periodo constitucional, cumpliendo con las obligaciones que al orden municipal le impone el artículo 115 Constitucional y los adquiridos mediante los programas que integran el Plan Municipal de Desarrollo.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

Particularmente, la política fiscal en presentar el cierre del mes de septiembre de 2024 una cobertura al 100% de los ingresos de gestión estimados de recibir a esa fecha, mediante la gestión adecuada de los padrones de contribuyentes, la ampliación de servicios y la labor de cobro coactivo en los casos de morosidad.

## II.1. Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

En el año 2023 se estima que la recaudación por todos los ingresos será de \$907.3 millones de pesos, incluida la ampliación por los ingresos por financiamiento contratadas al amparo del Decreto 156 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por un monto de \$29'449,999.93 (Veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.).

La cobertura de los ingresos de gestión, de participaciones federales y de aportaciones federales originalmente previstos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se estima en 99.78%, 90.30% y 99.69%, respectivamente.

Considerando la composición porcentual, podemos decir que por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento se ingresará el 34.8% del total de lo recaudado, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 36.0% y 25.9%, respectivamente. El restante 3.3% lo representan los ingresos por financiamientos bancarios.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios lograron incrementar los ingresos por contribuciones en un 13.8%, conforme a la estimación de cierre 2023 respecto del cierre de la cuenta pública de 2022. Los ingresos de gestión se estiman con incremento de 8.6 por ciento en 2023 sobre la base anual de 2022.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizado en el pago de los accesorios del permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal correspondiente.

## II.2. Los Programas y Política Tributaria para el año 2024.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2024, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, inclusive solicitando al Poder Legislativo acciones de descuento o bonificación de los accesorios de la contribución a efecto de que los sujetos del impuesto se pongan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

## II.3. Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, el monto que por los descuentos por pronto pago contempla la Ley de Hacienda Municipal para el primer trimestre del año y para las personas de la tercera edad, jubiladas, pensionadas y con discapacidad.

## II.4. Programa de Financiamiento.

Debe señalarse que de acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Colima, cuya última publicación se dio a conocer en el mes de julio de 2023, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos no propone la autorización de ingresos por financiamientos.

## III. Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección



# ACTAS DE CABILDO

Las proyecciones y resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Colima, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 157,048 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su página de internet oficial y que puede ser verificada en la siguiente liga: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/> por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

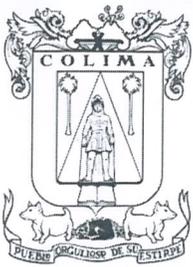
### III.1. Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2022 y los estimados para el cierre del ejercicio 2023.

Formato 7 c)

#### Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE COLIMA		
Resultados de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
Concepto (b)	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	<b>615,457,000.46</b>	<b>642,553,938.92</b>
A. Impuestos	183,019,055.21	204,672,372.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	80,881,875.31	86,018,846.87
E. Productos	12,477,572.13	6,468,568.42
F. Aprovechamientos	21,135,020.33	18,894,165.76
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	317,943,477.48	326,499,985.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>186,800,256.00</b>	<b>235,280,034.00</b>
A. Aportaciones	186,800,256.00	235,280,034.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>32,000,000.00</b>	<b>29,449,999.93</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	32,000,000.00	29,449,999.93
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>834,257,256.46</b>	<b>907,283,972.85</b>



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

### III.2. Proyección de la Finanzas Municipales al 2024.

#### III.2.1. Ingresos Estimados para el Ejercicio Fiscal 2024.

El H. Ayuntamiento de Colima, estima obtener recursos por **\$932'723,982.00 (Novecientos treinta y dos millones setecientos veintitrés mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

#### INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

##### I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$224'695,595.00 (Doscientos veinticuatro millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, mismos que se calcularon de la siguiente forma:

- a) Los Impuestos sobre Espectáculos Públicos se consideraron con un incremento del 7.0% sobre la estimación de cierre 2023.
- b) El Impuesto Predial y sus accesorios se determinaron considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a septiembre 2023 más los ingresos estimados para el trimestre octubre-diciembre de ese año, más un incremento de 11.0% en términos relativos.
- c) El Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y sus accesorios se determinaron considerando los ingresos recaudados por este concepto durante los meses de enero a septiembre de 2023 menos los montos superiores a \$500,000.00; así como los ingresos proyectados para los meses de octubre a diciembre, más un incremento del 8.0% por ciento.

##### II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

##### III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

##### IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos asciende a **\$93'555,612.00 (Noventa y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)** monto que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre 2023 más lo estimado del último trimestre de ese ejercicio fiscal, al que se agrega el 7.0% de incremento.

##### V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos asciende a **\$6'821,635.00 (Seis millones ochocientos veintiún mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** y se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre 2023, con excepción de lo recaudado por las enajenaciones de bienes inmuebles, más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal, al que se agrega el 7.0%.

##### VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos asciende a **\$17'010,876.00 (Dieciséis millones diez mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre 2023, más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal, al que se agrega el 7.0% de incremento.

##### VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.



# ACTAS DE CABILDO

## VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son los que se informaron por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a la Tesorería Municipal de Colima mediante oficio de referencia número SPFyA/DGI-745/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, para fijarlas en \$590'640,264.00 (Quinientos noventa millones seiscientos cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

## IX. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

## X. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios es por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

## XI. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

## TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

## XII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son los que se informaron por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a la Tesorería Municipal de Colima mediante oficio de referencia número SPFyA/DGI-745/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, estimando recibir \$241'435,205.00 (Doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M. N.).

## XIII. CONVENIOS.

No se prevé.

## XIV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

## XV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

## XVI. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé.

## XVII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

No se prevé.

### III.2.2.Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Colima, Col. para el ejercicio 2024 en adhesión al ejercicio 2025.

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE COLIMA Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) (Cifras nominales)		
Concepto (b)	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>691,288,777.00</b>	<b>715,483,435.00</b>
A. Impuestos	224,695,595.00	232,559,490.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	93,555,612.00	96,830,058.00
E. Productos	6,821,635.00	7'060,395.00



# ACTAS DE CABILDO

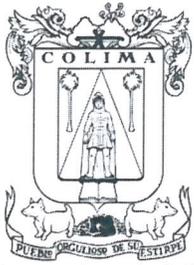
H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

F. Aprovechamientos	17,010,876.00	17,606,256.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	349,205,059.00	361,427,236.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>241,435,205.00</b>	<b>249,885,437.00</b>
A. Aportaciones	241,435,205.00	249,885,437.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>932'723,982.00</b>	<b>965,368,872.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2024 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV, siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

**IV. Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024.**  
**Artículo 1.-** El Municipio Libre de Colima, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de **\$932'723,982.00 (Novecientos treinta y dos millones setecientos veintitrés mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2024
4.1.1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>224,695,595.00</b>
4.1.1.1	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,784,225.00</b>
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	1,784,225.00
4.1.1.2	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>168,699,621.00</b>
	IMPUESTO PREDIAL	208,851,019.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	- 40,151,398.00



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2024
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	43,000,013.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	43,000,013.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	11,211,736.00
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	11,046,488.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	-
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	165,248.00
	OTROS ACCESORIOS	-
4.1.4.	DERECHOS	93,555,612.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,574,554.00
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	3,574,554.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	56,568,507.00
	SERVICIOS MÉDICOS	-
	ALUMBRADO PÚBLICO	49,711,860.00
	ASEO PÚBLICO	2,100,890.00
	CEMENTERIOS	4,670,157.00
	CONCESIONES	85,600.00
	RASTRO	-
	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	32,576,181.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	8,487,332.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	352,816.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	13,737,375.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	462,268.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,520,582.00
	CATASTRO	4,370,965.00
	ECOLOGÍA	394,977.00
	PROTECCIÓN CIVIL	-



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

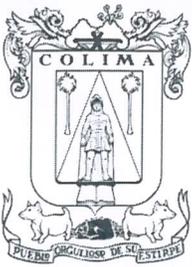
CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2024
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	3,249,866.00
<b>4.1.4.5</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>836,370.00</b>
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	251,568.00
	RECARGOS	482,207.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	171,407.00
	DESCUENTO DE RECARGOS	0
	DESCUENTO POR MULTA POR PAGO EXTEMPORANEO	-68,812.00
<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,821,635.00</b>
<b>4.1.5.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>6,821,635.00</b>
<b>4.1.5.1.1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>5,805,295.00</b>
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	500,609.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,278,060.00
	FORMAS IMPRESAS	2,046,719.00
	PUBLICACIONES	-
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	-
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	838,934.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	-
	OTROS PRODUCTOS	140,973.00
	DESCUENTO POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-
<b>4.1.5.1.3</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1,016,340.00</b>
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	972,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	43,800.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	540.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG	-
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG	-
<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>17,010,876.00</b>



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2024
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	16,883,136.00
4.1.6.1.2	MULTAS	11,336,240.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	20,720,300.00
	DESCUENTO DE MULTAS	- 9,384,060.00
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	5,546,896.00
	INTERESES	26,377.00
	INDEMNIZACIONES	62,418.00
	REINTEGROS	744,358.00
	APORTACIONES	-
	DEPÓSITOS	-
	OTROS APROVECHAMIENTOS	4,713,743.00
4.1.6.3.0	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	127,740.00
	RECARGOS	121,184.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	6,556.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	590,640,264.00
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	349,205,059.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	213,124,954.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	75,166,528.00
	TENENCIA	-
	ISAN	4,185,121.00
	IEPS	4,939,919.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	10,227,902.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	11,109,771.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	29,234,468.00
	ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	1,216,396.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	-
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	-



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2024
4.1.8.2	APORTACIONES	241,435,205.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	96,479,444.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	144,955,761.00
	CONVENIOS	-
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ZOFEMAT	-
	ACCESORIOS ZOFEMAT	-
	OTROS CONVENIOS	-
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>932,723,982.00</b>

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de **\$691,288,777.00 (Seiscientos noventa y un millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de **\$241'435,205.00 (Doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M. N.)**, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33; que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Colima para el ejercicio 2024. Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, que con motivo de convenios o acuerdos firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

**Artículo 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

**Artículo 4.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2024, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación del mismo, que reciba el Municipio de Colima.

**Artículo 6.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2024 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el Artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los Artículos 13 Fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 7.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

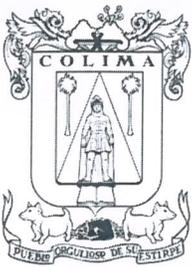
**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2024 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conformes el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 1.13%.

**Artículo 9.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2024, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los Artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en los Artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.



# ACTAS DE CABILDO

## TRANSITORIO:

**PRIMERO.** - La Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Col., estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024, pudiendo ser modificada durante el ejercicio fiscal por la Legislatura local, a propuesta del Ayuntamiento y previa justificación del Tesorero Municipal.

**SEGUNDO.**- A solicitud del Ayuntamiento, la Legislatura Local, aprobará los programas de estímulos fiscales, considerando que los mismos estimulen la recaudación municipal, o bien por razones excepcionales.

**TERCERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".-----

*Esta es la última página del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024 que remite el Tesorero Municipal a la Presidenta Municipal para los efectos de análisis, estudio, dictamen y, en su caso, aprobación por el H. Ayuntamiento de Colima.*

Por lo anterior, las y los municipales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.**- Se autoriza el dictamen con proyecto de decreto de la "**Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024**", expuesta en el considerando --- del presente.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que remita la correspondiente certificación de lo aquí aprobado al H. Congreso del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar, y en su caso se publique, circule y observe.

**TERCERO.**- Solicítese a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, realice la certificación correspondiente del presente dictamen y remita copia a la Tesorería Municipal y la Contraloría para el debido cumplimiento de lo aquí ordenado.

Dado en el Auditorio Manuel Álvarez, en la Ciudad de Colima, Colima a los 26 días del mes de octubre del año 2023.-----

Puesto que fue a votación, el dictamen fue aprobado de manera nominal con la abstención del Regidor Lic. Jerónimo Cárdenas Ochoa, misma que se suma al sentido de la votación de la mayoría, por lo que queda aprobado por **unanimidad de votos** y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**SÉPTIMO PUNTO.**- El Regidor Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen que autoriza abrogar el Reglamento para la Elaboración de la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Colima y crea el Reglamento de Catastro del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

### INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Presentes.

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por la y los CC. **ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal y Presidenta de la Comisión, y los C.C. **JONATÁN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, y **EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidores y Secretarios de la Comisión, suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracciones II y IV, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima, 42, 45, fracciones II, inciso i), IV y VII, 51, fracción IX y XII, 53, fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 105, fracción I, 106 fracción I, 108 fracción III y IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que mediante memorándum **No. S-1422B/2023**, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento **MTRA. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ**, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el memorándum **DGAJ-768/2022**, de fecha 14 de octubre de 2023, suscrito por el **M.C. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ**, Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita turnar a la comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto de punto de acuerdo por medio del cual se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para que sean expuestos a este pleno para su aprobación en su caso.



# ACTAS DE CABILDO

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

**TERCERO.** Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultad a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

**CUARTO.** Que derivado del memorándum con clave y número DGAJ 768/2023 el M.C. Hugo Ramiro Vergara Sánchez en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y derivado de lo mandatado por el artículo 251 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal remitió el proyecto por medio del cual se crea el Reglamento de Catastro del Municipio de Colima, mismo que fue elaborado por la Dirección de Catastro previa aprobación del Consejo Consultivo, en el que se contempla una estructura funcional que tiene como sus principales objetivos, garantizar y otorgar certeza jurídica a la población cuando acuda a realizar gestiones o trámites, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos administrativos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a las personas contribuyentes, en los trámites relativos al catastro municipal.

**QUINTO.** La obligación es el vínculo jurídico que constituye a los contribuyentes en la necesidad de dar o hacer, tolerar o permitir. La obligación en materia fiscal constituye un vínculo de carácter económico, entre la persona física o moral y el Estado, y sólo agregaremos a esta afirmación que las obligaciones pueden ser materiales o formales, y estas últimas no necesariamente implican contenido económico.

Es importante señalar que la obligación de contribuir al gasto público encuentra sustento en una norma constitucional, de donde se desprende que contribuir no únicamente es pagar, porque hay muchas otras formas de colaborar con el Estado, basta referir la obligación de retener, recaudar, informar, entre otros y por supuesto, pagar las contribuciones.

Si afirmamos que la ley establece las circunstancias que llevan a generar la obligación, entonces el texto normativo, contenido en la ley, en el momento que se actualiza la relación jurídica tributaria, da origen al nacimiento de la obligación. Por lo que, el primer elemento que se configura es que la obligación debe estar en una ley, por ende, no puede ser atribuido a las partes ningún otro factor, ya que la potestad reside exclusivamente en la función legislativa. El segundo elemento es que al actualizarse el supuesto normativo, son identificables el sujeto activo, que de conformidad al Artículo 31, fracción IV, constitucional, se reconoce como tales a la Federación, las Entidades Federativas y Municipios y el sujeto pasivo, es decir, la persona contribuyente, que atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, se admiten con ese carácter a las personas físicas y/o morales obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

Después de identificar al sujeto, se debe reconocer lo que será objeto de gravamen atendiendo a la manifestación de la riqueza del contribuyente y, después, en la propia ley se debe contemplar la base; como el tercer elemento, es decir, lo que se traduce en una unidad de medida, que permitirá transformar esos hechos en expresiones numéricas a las que se deberá aplicar la tasa, cuota o tarifa. Aunado a lo referido, la obligación también permite identificar el tiempo y el lugar donde se genera, es decir, permite reconocer el cuándo y en dónde. Por tanto, caracterizan a la obligación los siguientes aspectos: a) Se contiene en ley; b) Se establecen los sujetos activo y pasivo; c) Se describe el objeto de la obligación; d) Se expresa la base, la tasa y/o tarifa; y e) Se prescribe el momento y lugar del devengo del tributo. Si no se colman estos aspectos en la ley, el acto o resolución de la autoridad estará viciado.

La necesidad de crear un nuevo reglamento surge de contar con una normatividad que cumpla lo extremos de las diversas resoluciones administrativas y judiciales a necesidad de regular de manera precisa los siguientes puntos:

- El mecanismo para la fijación de un tributo;
- El cobro de impuestos imprevisibles;
- El cobro de impuesto a título particular; y
- Permitir que el particular en todo momento, conozca de manera cierta y anticipada al hecho impositivo o hipótesis de causación del tributo.

De igual manera, el proyecto que nos ocupa contempla los criterios que se toman en cuenta para determinar la clasificación de acuerdo a la tipología y los principios tributarios, que impactan la base de contribución, evitando incertidumbre e inseguridad jurídica al contribuyente, ya que se debe de contemplar que todos los elementos se encuentren establecidos en sentido formal y material.

Con lo cual, se pretende evitar resoluciones judiciales o administrativas que determinen improcedente el cobro del impuesto predial por violaciones a derechos humanos, ya que a través de este impuesto que es un tributo de gran impacto social, pues permite al municipio afrontar sus obligaciones como es la prestación de servicios.

**SEXTO.** La garantía de legalidad en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución mexicana, radica primordialmente en evitar:

- Que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras, la fijación del tributo, para que de esta manera sólo apliquen las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas por el legislador en el caso concreto;
- El cobro de impuestos imprevisibles;
- El cobro de impuestos a título particular; y,



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

d) Permitir que el particular, en todo momento, conozca de manera cierta y anticipada al hecho impositivo o hipótesis de causación del tributo, su obligación de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano el que precise los elementos esenciales del tributo.

En ese tenor, se causa un estado de grave inseguridad jurídica al causante del tributo, cuando carece de la información necesaria que le permita conocer el fundamento legal en que la autoridad apoya su actuación, para determinar el valor catastral de su inmueble y, en consecuencia, el impuesto predial respectivo.

La garantía de legalidad tributaria exige que todos los elementos de la contribución se encuentren establecidos en una ley en sentido formal y material.

Así como los valores unitarios por metro cuadrado de construcción constituyen un elemento que incide en la base gravable del impuesto predial, por ser uno de los factores que se integran al cálculo de valor catastral, resulta lógico concluir que los criterios conforme a los cuales resulta aplicable uno u otro monto, también deben estar contenidos en la ley.

Los parámetros que debe de observar la autoridad administrativa para efecto de clasificar determinado bien por lo que hace a la calidad de los tipos básicos de construcción no están establecidos en la norma, lo que genera incertidumbre e inseguridad jurídica al contribuyente, pues no se establecen en la ley los factores necesarios para determinar a qué categoría de calidad corresponde la edificación de que se trate, provocando que uno de los elementos de la contribución pueda ser elegido discrecionalmente por la autoridad administrativa.

Los criterios para la aplicación de los valores catastrales unitarios y las tablas de valores, a efecto de determinar la calidad que corresponde a determinado inmueble, no fueron definidos, por lo que es inconcuso que con ello se vulnera la garantía de legalidad tributaria, por tanto resulta indispensable atender de fondo, esas consideraciones.

**SÉPTIMO.** El proyecto que nos ocupa se integra de 59 artículos, dos títulos. El título primero se conforma por 5 capítulos; y el título segundo se conforma por 13 capítulos, siendo los siguientes:

**Título Primero. Disposiciones Generales**

- Capítulo Primero. Disposiciones Preliminares;
- Capítulo Segundo. Disposiciones comunes;
- Capítulo Tercero. De las Atribuciones de las Autoridades Competentes;
- Capítulo Cuarto. Del Consejo Consultivo; y
- Capítulo Quinto. De los Valores Unitarios de Terrenos Urbanos.

**Título Segundo. De la Valuación Catastral**

- Capítulo Primero. De los Valores Unitarios de Construcción;
- Capítulo Segundo. De la Elaboración de la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción;
- Capítulo Tercero. De los Elementos para la Elaboración de la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción;
- Capítulo Cuarto. Del Proceso de Elaboración y Autorización de la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción;
- Capítulo Quinto. De la Valuación y Revaluación Catastral de Predios;
- Capítulo Sexto. De la Valuación de los Predios Urbanos Regulares;
- Capítulo Séptimo. De la Valuación de los Predios Urbanos Irregulares;
- Capítulo Octavo. De la Valuación de las Construcciones;
- Capítulo Noveno. De la Valuación de Predios Rústicos;
- Capítulo Décimo. De los Requerimientos para la Valuación;
- Capítulo Décimo Primero. Asignación de Claves Catastrales;
- Capítulo Décimo Segundo. Cartografía Digital; y
- Capítulo Décimo Tercero. De la Revaluación Catastral de Predios.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 251 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima es que tengo a bien solicitar a este H. Cabildo se emita el Acuerdo por el que se abroga el Reglamento para la Elaboración de la Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción del municipio de Colima aprobado mediante sesión ordinaria de Cabildo número 56, de fecha 18 de enero de 2023, y publicado en el Periódico Oficial "El estado de Colima, el 28 de enero de 2023 y se crea el Reglamento de Catastro del municipio de Colima. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** - Se aprueba el "REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COLIMA", en los términos que se anexan al presente Dictamen.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para la Elaboración de la Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción del municipio de Colima aprobado mediante sesión ordinaria de Cabildo número 56, de fecha 18 de enero de 2023, y publicado en el Periódico Oficial "El estado de Colima, el 28 de enero de 2023.

**TERCERO.-** La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que notifique a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, para los efectos administrativos correspondientes.



# ACTAS DE CABILDO

**QUINTO.-** Por única ocasión, la instalación del Consejo Consultivo en Materia de Valores Unitarios, deberá realizarse dentro del término de veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

## REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Colima, con fundamento en los artículos 36 fracción I y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 126 fracción I y 134 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima y, 210 y 214 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

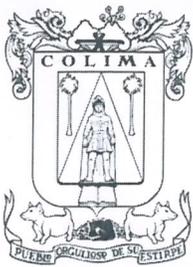
**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

Determinar las autoridades competentes en materia de procedimientos catastrales, registrales y/o geodésicos en el gobierno del Municipio de Colima, así como precisar las competencias de cada una de ellas en la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción en el Municipio de Colima;

- I. Regular la constitución, organización, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo de la Dirección de Catastro del Municipio de Colima.
- II. Establecer las reglas para la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción en el Municipio de Colima, las cuales determinan la base del impuesto predial de los predios situados en el territorio del Municipio de Colima; y
- III. Definir el proceso para la aprobación de la Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción en el Municipio de Colima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Antecedente registral:** al registro previo que se encuentra en una clave catastral que representan la sucesión de los eventos que se han dado en el predio;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima;
- III. **Cabildo:** al Honorable Cabildo del Municipio de Colima, Colima;
- IV. **Calidad de construcción:** clasificación dada a una construcción según los materiales empleados y sus acabados;
- V. **Colegios de Peritos Valuadores:** a la organización colegiada de profesionistas con experiencia en valuación de bienes inmuebles, que ayudarán a dar certeza en la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción en el Municipio de Colima, mediante la participación de un representante en el Consejo Consultivo;
- VI. **Congreso del Estado:** al Honorable Congreso del Estado de Colima;
- VII. **Consejo Consultivo:** al órgano técnico consultivo de análisis, opinión y asesoría de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento, cuyo objeto es contribuir a la revisión, análisis y elaboración de la propuesta de Tabla de valores unitarios de terreno y de construcción, mediante sus observaciones, opiniones y recomendaciones en la materia;
- VIII. **Dirección de Catastro:** a la unidad administrativa encargada de los procedimientos catastrales registrales y/o geodésicos y demás regulaciones en materia de Catastro del Ayuntamiento;
- IX. **Estado de conservación:** a las condiciones físicas en que se encuentra la construcción que contenga el predio al momento de practicar la valuación o revaluación;
- X. **Factores de demérito:** aquellos que disminuyen el valor catastral de un predio;
- XI. **Factores de incremento:** aquellos que incrementan el valor catastral de un predio;
- XII. **Factor de zona económica:** el porcentaje de incremento al valor unitario publicado, respecto al valor base del uso de suelo;
- XIII. **Ley Estatal:** a la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;
- XIV. **Manzana:** a la superficie de terreno delimitado por vías públicas;
- XV. **Municipio:** al Municipio de Colima, Colima;
- XVI. **Padrón Catastral Municipal:** al conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares de los predios y/o bienes inmuebles ubicados en el Municipio;
- XVII. **Medios electrónicos:** los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;
- XVIII. **Predio y/o bien inmueble:**
  - a. El terreno con o sin construcción cuyos linderos forman un perímetro;
  - b. Cada lote en que se subdivide un terreno con linderos que forma un nuevo perímetro con o sin construcción;
  - c. La fracción de un condominio legalmente constituido y la parte proporcional de las áreas comunes;
  - d. El que resulte de la fusión de dos o más predios con o sin construcción cuyos linderos formen un perímetro;
- XIX. **Predio edificado:** al predio y/o bien inmueble que cuente con construcciones permanentes;
- XX. **Predio no edificado:** al predio y/o bien inmueble que carece de construcciones permanentes o que, estando ubicado dentro de la zona urbana de una ciudad, tenga construcciones permanentes en un área inferior al veinticinco por



# ACTAS DE CABILDO

ciento de la superficie útil construible y que, al practicar el avalúo de la construcción, ésta resulte con un valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno.

- a. Se exceptúan del tratamiento indicado en esta fracción los predios utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como los predios cuyas áreas no construidas constituyan jardines ornamentales de la finca de que se trate.
- b. Podrán exceptuarse también de dicho tratamiento, aquellos predios en los cuales las áreas no construidas sean utilizadas para actividades deportivas, siempre que cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones respectivas.
- c. Para los efectos de las excepciones anteriores, las y los propietarios o las y los poseedores de predios clasificados como no edificados, podrán solicitar a la Dirección de Catastro la reclasificación correspondiente. Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las reclasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del bimestre siguiente en que se hubiera presentado la solicitud, y únicamente estarán vigentes en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado su expedición;

- XXI. **Predio rústico:** al predio o bien inmueble ubicado en áreas rústicas, la cual se concibe como el suelo destinado a las actividades del sector primario de manera permanente, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, por lo tanto, no son destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y de desarrollo urbano;
- XXII. **Predio urbano:** al predio o bien inmueble ubicado en un área urbanizada, incorporada al Municipio, que cuenta con servicios urbanos y con acceso mediante vialidad pública o vialidad de uso común en condominio legalmente constituido;
- XXIII. **Reglamento:** al presente Reglamento de Catastro del Municipio de Colima;
- XXIV. **Reglamento Estatal:** al Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;
- XXV. **Revaluación catastral:** al conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un nuevo valor catastral a un predio y/o bien inmueble ya registrado en el Padrón Catastral Municipal;
- XXVI. **Sector catastral:** a la delimitación de las áreas comprendidas de una zona catastral con características similares en cuanto a usos del suelo, servicios públicos y su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo urbano, densidad de la población, tipo y calidad de las construcciones e índices socioeconómicos;
- XXVII. **Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción:** a las gráficas o documentos que señalan los valores por metro cuadrado de terreno y de construcciones, que servirán para valorar los predios y/o bienes inmuebles que integran el territorio del Municipio; atendiendo, en cuanto a terrenos, su condición de urbano o rústico y a sus características intrínsecas y, por lo que hace a las construcciones, a los diferentes tipos de construcción, categorías, elementos que los constituyen, estado de conservación y demás factores que les correspondan, de conformidad con el capítulo II, De la Función Catastral; artículo 126, fracción II de la Ley Estatal y demás aplicables;
- XXVIII. **Uso y grado de aprovechamiento:** a las actividades vinculadas con la utilidad, explotación y/o servicios que brinda un predio y/o bien inmueble;
- XXIX. **Valor base de uso de suelo:** al valor unitario de terreno asignado con respecto al uso de suelo vigente;
- XXX. **Valor catastral:** el que la Dirección de Catastro asigne a cada uno de los predios y/o bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Estatal, el Reglamento Estatal, la reglamentación municipal de Registro, Valuación y Revaluación Catastral y demás normas aplicables;
- XXXI. **Valuación catastral:** al conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral, por primera vez, a un predio;
- XXXII. **Valor unitario de construcción:** el que sea emitido para cada metro cuadrado en función a las distintas clasificaciones propias de la construcción, por unidad de superficie;
- XXXIII. **Valor unitario de terreno:** el que sea determinado para cada metro cuadrado de suelo en función a sus características, por unidad de superficie en cada sector catastral;
- XXXIV. **Zonas catastrales:** a las fracciones en que se divide el territorio del Municipio; y
- XXXV. **Zonas económicas:** polígono que delimita las áreas urbanas o rústicas, que se identifican por compartir características similares conforme al uso de suelo asignado.

**Artículo 4.** En los términos de la Ley Estatal, la Dirección de Catastro es la autoridad competente, para ejercer las funciones registrales, catastrales y geodésicas en el Municipio y se organiza, para su funcionamiento en los términos que le confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y este Reglamento.

Los derechos por la prestación de los servicios públicos de la Dirección de Catastro se causarán de acuerdo con la tarifa consignada en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima con relación a la Ley de Ingresos del Municipio en vigor en la fecha en que se preste el servicio.

**Artículo 5.** En lo no previsto expresamente por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones contenidas en el Reglamento Estatal y el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

## CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 6.** Serán autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Cabildo;



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Tesorera o el Tesorero del Ayuntamiento; y
- IV. La Directora o el Director de Catastro del Ayuntamiento.

**Artículo 7.** La interpretación del presente Reglamento, en cuanto a su aplicación, corresponde a la o el Presidente Municipal por conducto de la persona titular de la Dirección de Catastro, así como a las demás autoridades municipales del Ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones y dentro de su ámbito de competencia.

**Artículo 8.** En términos del presente reglamento, previa firma de convenio autorizado por el Cabildo, los Colegios de Peritos Valuadores establecidos en el Municipio, podrán participar como órganos auxiliares del Ayuntamiento en la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento, a través de su titular, coadyuvará con la Dirección de Catastro cuando así se solicite, en la elaboración y propuesta de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción en términos del presente reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 9.** Serán atribuciones del Cabildo, las siguientes:

- I. Conocer y, en su caso, resolver las peticiones y/o asuntos extraordinarios en materia catastral, no previstos en el presente reglamento y que, conforme a la legislación en la materia sea de su competencia;
- II. Aprobar en términos de la ley aplicable las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- III. Cuando sea necesario, solicitar el auxilio y asesoría de la Dirección de Catastro con relación a las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- IV. Remitir las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción, al Congreso del Estado para su aprobación a más tardar el día **30 del mes de octubre de cada año**;
- V. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas en materia de actualización catastral;
- VI. Vigilar la política pública en materia de mejoramiento de los servicios catastrales; y
- VII. Las demás que determinen las leyes aplicables a la materia.

**Artículo 10.** Serán atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Establecer la política pública en materia de mejoramiento de los servicios catastrales;
- II. Presentar al Cabildo, para su discusión y aprobación, la propuesta de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- III. Suscribir, previa autorización del Cabildo, convenios de coordinación en materia de catastro con otros Ayuntamientos del Estado, dependencias y unidades de la administración pública estatal o federal, así como con otras entidades federativas; y
- IV. Autorizar la propuesta de la Dirección de Catastro para fijar provisionalmente valores unitarios de terreno y de construcción, en caso de que a algún sector o parte del mismo no se le haya asignado estos valores o habiéndose asignado, hayan cambiado sus características esenciales en el período de su vigencia; tomando como base los aprobados para algún sector catastral con características similares.

**Artículo 11.** Serán atribuciones de la Dirección de Catastro, las siguientes:

- I. Aplicar la política pública en materia de mejoramiento de los servicios catastrales;
- II. Asegurar la prestación de los servicios catastrales registrales y geodésicos, la certificación y firma de los documentos en materia de Catastro; y
- III. Las demás que señalen las leyes y la reglamentación municipal en materia catastral.

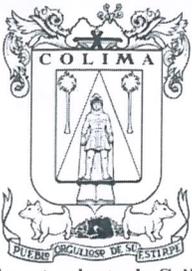
## CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 12.** La Dirección de Catastro, para la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción, contará con el auxilio del Consejo Consultivo, como órgano consultivo de carácter honorario que emitirá observaciones, opiniones y recomendaciones.

**Artículo 13.** El Consejo Consultivo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar y conocer de los casos que le presente la Dirección de Catastro en materia de servicios catastrales, sean registrables o geodésicos, para orientar su actuación;
- II. Auxiliar a la Dirección de Catastro en la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- III. Proponer a la Dirección de Catastro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, políticas y criterios para la formulación de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- IV. Emitir a la Dirección de Catastro, las observaciones, opiniones y recomendaciones que puedan ser consideradas y tomadas en cuenta, para la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- V. Promover de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, la expedición de disposiciones administrativas de carácter específico que sirvan para la elaboración de las Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- VI. Impulsar la participación de la sociedad civil organizada del Municipio, a efecto de que conozca y sea participe del proceso de elaboración y aprobación de la Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción;
- VII. Determinar el Valor base de uso de suelo y el factor de zona económicas del municipio; y
- VIII. Resolver lo no previsto en materia registral y de catastro atendiendo la naturaleza de las leyes aplicables.

**Artículo 14.** El Consejo Consultivo se integrará por:



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien será la Presidenta o un Presidente del Consejo;
- II. La persona Titular de la Dirección de Catastro, quien será la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo;
- III. Una persona integrante de la Comisión de Hacienda del Cabildo;
- IV. Una persona integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda del Cabildo;
- V. Las personas titulares de las siguientes dependencias u organismos municipales:
  - a. Tesorería Municipal;
  - b. Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
  - c. Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano;
  - d. Instituto de Planeación del Municipio de Colima;
- VI. Una persona representante del Colegio de Valuadores del Estado de Colima, Asociación Civil;
- VII. Una persona representante del Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Colima;
- VIII. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de Colima; y
- IX. Una persona representante de las Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo a una persona representante del Instituto del Registro del Territorio, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo deberá constituirse al inicio de cada período constitucional a más tardar a los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento. Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo el periodo de la administración municipal correspondiente. Su desempeño será honorario, por lo que no recibirán remuneración económica o prestación alguna por su ejercicio. Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaria o Secretario Técnico, que sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 16.** Por cada integrante del Consejo Consultivo se nombrará a una persona suplente, que será la única facultada para representarlo en su ausencia. La Secretaria o el Secretario Técnico suplirá las ausencias de la Presidenta o del Presidente, contando para ello con todas las facultades y derechos atribuidos a éste; la o el suplente de la Secretaria o del Secretario Técnico asumirá sus funciones cuando éste haga las veces de Presidenta o Presidente.

Previamente al inicio de la sesión, a través de escrito dirigido al Consejo Consultivo, se justificará la ausencia a la sesión de alguno de los miembros de éste.

Sólo por razones fundadas, dadas a conocer por escrito se justificará la ausencia a las sesiones del Consejo Consultivo. Cuando una o un integrante propietario o en su defecto su suplente tenga dos o más faltas injustificadas consecutivas, serán dados de baja, solicitando se nombre a las personas que los sustituirán.

**Artículo 17.** El Consejo Consultivo sesionará semestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente. También, sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo solicite la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario Técnico o la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, para tratar algún asunto específico.

**Artículo 18.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con tres días hábiles de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión y se acompañará de la propuesta de orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos de la información correspondiente, cuyo conocimiento previo incide en los asuntos a tratar en la sesión.

**Artículo 19.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con al menos un día natural de anticipación a la sesión de que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión y se acompañará de la propuesta de orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos de la información correspondiente, cuyo conocimiento previo incide en los asuntos a tratar en la sesión.

**Artículo 20.** Para que el Consejo Consultivo sesione válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo Consultivo que se encuentren presentes; debiendo estar siempre presente la Presidenta o el Presidente, y la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.

**Artículo 21.** La sesión se iniciará con la lista de asistencia de las y los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura al orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por las y los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este Reglamento.

De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, que deberá ser firmada por las y los asistentes a la misma, a la que se agregan como anexos los documentos e información correspondientes. Será responsable de la elaboración y resguardo del acta la Secretaria o el Secretario Técnico.

**Artículo 22.** Las decisiones o acuerdos del Consejo Consultivo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea en primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, la Presidenta o el Presidente del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad.

Todas y todos los miembros del Consejo Consultivo deberán guardar estricta confidencialidad y responsabilidad respecto de la información que obtengan con motivo de sus funciones en el mismo.

**Artículo 23.** La Presidenta o el Presidente del Consejo Consultivo tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas por el mismo Consejo;



# ACTAS DE CABILDO

- II. Solicitar a los miembros del Consejo Consultivo la información y el apoyo necesarios para el mejor funcionamiento de este;
- III. Invitar a especialistas, personas de interés y representantes de dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo Consultivo; Adoptar y proponer las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- IV. Convocar, por conducto de la Secretaría o del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento; y
- V. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo Consultivo.

**Artículo 24.** La Secretaría o el Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Consultivo en ausencia de la Presidenta o del Presidente;
- II. Elaborar, cuando así sea necesario, la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo, previo acuerdo con la Presidenta o con el Presidente;
- III. Por instrucciones de la Presidenta o del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento;
- IV. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo para corroborar su debida ejecución e informar de ello a la Presidenta o al Presidente, o al Consejo reunido en sesión;
- VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren y recabar la firma de la Presidenta o el Presidente, la propia y la del resto de las y los asistentes a la sesión de que se trate;
- VII. Proponer al Consejo Consultivo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por los integrantes de este; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente y por el Pleno del Consejo Consultivo, así como las que sean afines a los objetivos y atribuciones de éste.

**Artículo 25.** Las y los integrantes del Consejo Consultivo tendrán como atribuciones, las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo Consultivo; e
- III. Impulsar la realización de actividades tendientes a promover la participación de la sociedad civil organizada, a efecto de que conozca y sea partícipe del proceso de elaboración y aprobación de la Tabla de valores unitarios de terreno y de construcción.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS

**Artículo 26.** Conforme al artículo 130 de la Ley Estatal, para la determinación de los valores unitarios de terrenos urbanos se tomará en consideración la ubicación de las diversas zonas y sectores catastrales en las áreas tanto urbanas como rústicas. Los valores consignados en la **Tabla de valores unitarios de terreno** serán por metro cuadrado en las áreas urbanas y por hectárea en las áreas rústicas.

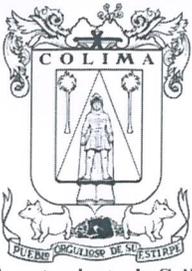
Para la determinación del valor unitario de terreno, se calculará multiplicando su superficie en metros cuadrados, por el código de calle donde se encuentre ubicado, por los factores de demérito o incremento, además del Valor base de uso de suelo y el factor de zona económica. Para efectos de este artículo, el valor unitario se denominará código de valor.

El Valor base de uso de suelo y el factor de zona económica será determinado a través del Consejo Consultivo, quien determinará la aplicación de dicho factor, un ejercicio fiscal posterior a la incorporación del predio al padrón catastral del municipio.

**Artículo 27.** En relación con el artículo 131 de la Ley Estatal y artículo 242 del Reglamento Estatal, la determinación de los valores unitarios de terreno aplicables en las zonas y sectores de las áreas urbanas, se hará por metro cuadrado de superficie aplicable a la calle en que se ubique, considerando los servicios con que esta cuente, como son: tipo de pavimento, banquetas, red de agua potable, red de energía eléctrica, red de drenaje, alumbrado público, teléfono, servicios de limpieza, vigilancia, tránsito, calidad de las construcciones, edificaciones públicas cercanas, intensidad y calidad comercial, industrial, habitacional en sus distintos tipos, centros religiosos, centros escolares y demás indicadores de grado de desarrollo; además:

- I. Edad del sector: que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario de terreno;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y dimensión de construcción;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del terreno y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de las y los habitantes; y
- VI. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

**Artículo 28.** En relación con lo señalado en el artículo 132 de la Ley Estatal, la determinación de los valores unitarios de terreno aplicables en los sectores catastrales donde hay predios rústicos, se hará atendiendo a los factores siguientes:



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

- I. Las características, los recursos y la productividad actual;
- II. Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- III. La infraestructura y servicios integrados al área. En el caso de los terrenos que tengan edificaciones para el beneficio de los recursos o transformación de estos, será excluido del resto, para establecerlo por metro cuadrado; y
- IV. La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**Artículo 29.** En lo que se refiere a predios rústicos, en correlación con los artículos 246 y 248 del Reglamento Estatal, el valor unitario de terreno será determinado por hectárea tomando en cuenta las condiciones y características del medio ambiente que lo rodean, así como su uso y aprovechamiento. Para ello, se considerará el uso predominante del suelo y sus clasificaciones, así como la autorización de cambios de uso de suelo forestal para explotación distinta, expedida por la autoridad competente, conforme a lo siguiente:

- I. Uso agropecuario, que se clasifica en:
  - a. **Riego:** Predio rústico que dispone de agua suficiente para la nutrición de sus cultivos.
  - b. **Humedal:** Predio rústico que por su naturaleza está impregnado de agua.
  - c. **Temporal:** Las tierras que son aprovechadas para el cultivo y demás actividades agropecuarias, solo en el temporal de lluvias.
  - d. **Agostadero:** Su principal explotación es el pastoreo de ganado y con una topografía poco propicia para la explotación agrícola.
  - e. **Cerril:** Son terrenos con topografía irregular y accidentada y con bajo potencial de aprovechamiento en actividades agropecuarias.
- II. Uso silvícola, que se clasifica en:
  - a. **Forestal comercial:** cuando se explotan los productos de la flora que posee, incluyendo los maderables.
  - b. **Forestal de preservación:** cuando se constituyen en áreas de conservación de la selva o del bosque.
  - c. **Forestal con explotación de pecuarias de baja intensidad:** cuando se utilizan para pastoreo de cualquier tipo de ganado.
- III. Otros usos, tales como:
  - a. **Industrial de transformación:** son todos aquellos terrenos en los cuales se establezca cualquier tipo de industria.
  - b. **Minero de actividades extractivas:** son todos aquellos terrenos en los cuales se realice la actividad económica primaria de la minería, en cualquiera de sus etapas o modalidades.
  - c. **Erial:** es el Predio rústico escabroso con nulo aprovechamiento para actividades agropecuarias y silvícolas, pudiendo ser declarado por la autoridad catastral a solicitud de parte, cuando su aprovechamiento y potencial sea nulo.
  - d. **Urbanos:** son los predios clasificados como rústicos, con vocación urbana, previstos en el Programa de Desarrollo Urbano como reservas de corto plazo y que sean colindantes con áreas urbanas que cuente con los servicios públicos, y los que se ubiquen al interior de las zonas urbanas, se considerarán como intraurbano.

## TÍTULO SEGUNDO VALUACIÓN CATASTRAL CAPÍTULO PRIMERO

### DE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 30.** De acuerdo con el artículo 133 de la Ley Estatal, los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- III. Costo de la mano de obra empleada.

La Dirección de Catastro propondrá y someterá a la opinión del Consejo Consultivo, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley Estatal, en el Reglamento Estatal y en este Reglamento, una clasificación para los diversos tipos de construcciones a los que corresponden los diferentes valores unitarios que integran la Tabla de valores de construcciones, incluyendo su tipo, calidad y estado de conservación de la construcción. Dicha clasificación, considerando y tomando en cuenta las opiniones del Consejo Consultivo, deberá ser incluida en la propuesta de Tabla de valores unitarios de terreno y Construcción que será enviada a la persona titular de la Presidencia Municipal para que sea turnada al Cabildo para en su caso, se remita la propuesta al Congreso del Estado para su aprobación.

Lo señalado en la fracción I del primer párrafo del presente artículo, se aplicará atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Artículo 31.** Los valores unitarios de construcciones adheridas a terrenos o predios rústicos se propondrán en la tabla de valor de construcciones conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de este Reglamento.

**Artículo 32.** Para efectos de la determinación de los valores unitarios de construcción, las construcciones se entienden como superficie cubierta, así como instalaciones especiales que complementan en servicios y funcionamiento a inmuebles. Los valores unitarios de construcción se estimará de acuerdo con los artículos 243, 244 y 245 del Reglamento Estatal considerando el tipo, calidad, estado de conservación de la construcción y uso de la construcción, conforme a lo siguiente:



# ACTAS DE CABILDO

- I. Por su tipo de construcción:
  - a. **Antiguo:** aquellas construcciones que fueron construidas empleando materiales y métodos de construcción anteriores al año 1950.
  - b. **Moderno:** aquellas construcciones que fueron construidas con materiales y métodos de construcción posteriores al año 1950, o aquellas que, habiendo sido construidas con anterioridad, han sido renovadas con estos métodos.
  - c. **Regional:** aquellas edificaciones cuyos elementos y materiales constructivos sean propios de la región y elaboradas por sus propios habitantes.
  - d. **Industrial:** aquellas edificaciones construidas utilizando estructuras y techumbres livianas, es decir, techumbres realizadas a base de materiales de bajo peso por metro cuadrado construido.
- II. Por su calidad, sus acabados de construcción y materiales utilizados en ellas, tales como estructuras, complementos de estructuras, instalaciones básicas y especiales, complementos, pisos, muebles sanitarios y gabinetes en:
  - a. **Económico:** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de bajo costo, es decir, que el valor del m<sup>2</sup> construido está muy por debajo del promedio de las construcciones; acabados muy sencillos, o exentas de acabados y se caracterizan por tener techumbres livianas con procesos constructivos sencillos.
  - b. **Popular:** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de bajo costo, acabados sencillos, o exentas de acabados, y se caracterizan por tener techos de losas macizas o bóvedas.
  - c. **Medio:** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de buena calidad, que se determina con el seguimiento moderado en el control de su elaboración; con terminados aceptables en cuanto a control de calidad se refiere.
  - d. **Superior:** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de muy buena calidad, que se determina con el seguimiento intensivo en el control de su elaboración; acabados con accesorios especiales y terminados con buen control de calidad en la mayoría de sus partes.
  - e. **Lujo:** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de óptima calidad, que se determina con el exhaustivo seguimiento en el control de su elaboración; acabados de elevado costo; es decir; que están muy por encima del promedio de los costos de construcción y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes tomando en cuenta los accesorios e instalaciones especiales.
- III. Por el estado de conservación de la construcción:
  - a. **Bueno:** Cuando ésta tiene sólo el desgaste normal ocasionado por el uso, haciendo lucir a la edificación en condiciones decorosas y se mantiene en buenas condiciones.
  - b. **Regular:** Cuando la construcción mantiene a la edificación en funcionamiento, pero que al mismo tiempo ésta manifiesta un estado de deterioro; es decir, tiene condiciones físicas que difieren de su original construcción por falta de mantenimiento.
  - c. **Malo:** Cuando la construcción carece por completo de los elementos mínimos de mantenimiento y se encuentra en estado deplorable, pero que a la vez conserva las características esenciales que hacen rentable o necesaria su rehabilitación.
- IV. Por el uso de la construcción:
  - a. **Habitacional:** se refiere a las construcciones en donde habitualmente viven, individual o colectivamente las personas, y comprende todo tipo de vivienda, que puede ser:
    1. **Habitacional económico:** Vivienda con características constructivas que definen una vivienda básica con condiciones suficientes para que pueda ser habitable, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.
    2. **Habitacional popular:** Vivienda con características constructivas de calidad económica, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen bajo control de calidad o que están por debajo del promedio de valor de los materiales del mercado; entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanería metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vínificas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).
    3. **Habitacional medio:** Vivienda con características constructivas de calidad media, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen control de calidad ordinario o que están por cerca del promedio de valor de los materiales del mercado, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanería metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

4. **Habitacional bueno:** Vivienda con características ente las que se pueden considerar acabados de buena calidad, donde los materiales empleados en su construcción tienen buen control de calidad o que están ligeramente por encima del promedio de valor de los materiales del mercado, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, ventanería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.
5. **Habitacional de lujo:** Viviendas con características constructivas entre las que se puedan considerar: acabados de muy buena calidad, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen óptimo control de calidad o que están muy por encima del promedio de valor de los materiales del mercado, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios, es decir, con espacios de mayores dimensiones que las viviendas promedio, que necesitan refuerzos estructurales más demandantes; caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con vestidor y closet integrado en una o más recámaras, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanería de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parque de madera o duelas, instalaciones de confort y sistema de riego.
6. **Habitacional de súper lujo:** Son las viviendas que cuentan con las características de la habitación de lujo definidas en este reglamento y además constituida por estancia, comedor, antecomedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño, y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina, área de lavandería, cochera techada cuando menos para tres o más vehículos, alberca, sala de juegos y todas las que cuenten con más de 600 metros cuadrados de construcción de uso habitacional.
- b. **Comercial:** se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios, que puede ser:
1. **Comercial económico:** Construcción básica con características de baja calidad, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen bajo control de calidad o que están por debajo del promedio de valor de los materiales del mercado; entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semi ocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.).
  2. **Comercial medio:** Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen control de calidad ordinario o que están por cerca del promedio de valor de los materiales del mercado; proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semi ocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herriería, carpintería y vidriería).
  3. **Comercial bueno:** Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen buen control de calidad o que están ligeramente por encima del promedio de valor de los materiales del mercado; proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.
- c. **Industrial:** se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta, o al beneficio de materias primas, que puede ser:
1. **Industrial ligero:** Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen control de calidad ordinario o



# ACTAS DE CABILDO

que están por cerca del promedio de valor de los materiales del mercado; proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concretos reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga;

2. **Industrial mediano:** Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen control de calidad ordinario o que están por cerca del promedio de valor de los materiales del mercado; con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes; acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.
3. **Industria extractiva:** Construcciones con características especializadas de alta calidad, es decir; que los materiales empleados en su construcción tienen óptimo control de calidad o que están muy por encima del promedio de valor de los materiales del mercado; con proyectos únicos, con construcciones masivas y estructurales de alta resistencia, que cuenta con instalaciones especiales y anexas para su funcionamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 33.** La Dirección de Catastro podrá fijar provisionalmente valores unitarios de terreno y construcción, los que deberán ser autorizados mediante oficio por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Tesorera o el Tesorero Municipal, tomando como base los aprobados para algún sector catastral con características similares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 252, 253 y 254 del Reglamento Estatal.

**Artículo 34.** La propuesta de Tabla de valores unitarios de terreno y de construcción que elabore la Dirección de Catastro para el análisis y aprobación del Cabildo, así como para la posterior aprobación del Congreso del Estado, serán presentadas en forma de listados, conteniendo lo siguiente:

- I. **Predios urbanos:** Deben contener la clave del Municipio, de la población, de la zona catastral, de la manzana, valores unitarios de calle, actuales y propuestos, que deberán marcarse por su código de valor y el comparativo en porcentaje del incremento o decremento.
- II. **Predios rústicos:** Deberán de contener la clasificación, valor actual y propuesto y el comparativo en porcentaje del incremento o decremento.
- III. **Valor unitario de construcción:** Deberán de contener el tipo, calidad y estado de conservación, así como el uso y grados de aprovechamiento, valor actual y propuesto y el comparativo en porcentaje del incremento o decremento.
- IV. La clasificación para los diversos tipos de construcciones a los que corresponden los diferentes valores unitarios de construcción que integran la tabla, incluyendo su definición técnica y, en su caso, su fundamentación en la Ley Estatal, el Reglamento Estatal y éste Reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN.

**Artículo 35.** Para la elaboración de la propuesta de Tabla de valores unitarios de terreno y de construcción, la Dirección de Catastro se sujetará a lo siguiente:

- I. Los valores unitarios de terreno y de construcción deberán ser equiparables a los de mercado, vigentes en las zonas o sectores catastrales del Municipio;
- II. La Tabla de valores unitarios de terreno y de construcción para predios urbanos se hará por metro cuadrado de superficie aplicable a la calle en que se ubiquen, considerando:
  - a) Los servicios con que estos cuenten, como son: tipo de pavimento, banquetta, red de agua potable, red de energía eléctrica, red de drenaje, alumbrado público, teléfono, servicios de limpieza, vigilancia, tránsito, edificaciones públicas cercanas, centros religiosos, centros escolares, y alguna otra infraestructura urbana que se determine; y
  - b) La intensidad y calidad comercial, industrial y habitacional en sus distintos tipos, de conformidad con lo establecido por la legislación estatal en materia de desarrollo urbano y/o asentamientos humanos, así como el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, así como la calidad de las construcciones y demás indicadores de grado de desarrollo;



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

- III. La intensidad y calidad comercial, industrial y habitacional en sus distintos tipos, de conformidad con lo establecido por la legislación estatal en materia de desarrollo urbano y/o asentamientos humanos, así como el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, así como la calidad de las construcciones y demás indicadores de grado de desarrollo; y
- IV. La Tabla de Valores Unitarios de Construcción se formulará por metro cuadrado de construcción, entendiéndose ésta como superficie cubierta, considerando su tipo, calidad y estado de conservación, así como su uso y aprovechamiento, atendiendo a lo señalado en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 36.** De conformidad con el artículo 129 de la Ley Estatal, la elaboración de la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción se llevará a cabo una vez al año, siendo obligatoria su entrada en vigor el 1° de enero del ejercicio fiscal siguiente a su aprobación, previa aprobación de estas por parte del Cabildo y del Congreso del Estado; para lo cual la Dirección de Catastro deberá prever la realización oportuna de las actividades y tareas requeridas para dicho fin.

**Artículo 37.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 de este Reglamento, la Dirección de Catastro, la Presidenta o el Presidente Municipal y el Cabildo, atenderán a lo siguiente:

- I. La Dirección de Catastro contará como plazo máximo al día diez de octubre de cada año, con la propuesta de Tablas de valores unitarios de terreno y de construcción de los predios y/o bienes inmuebles del Municipio; en el caso del cambio de administración, la Directora o el Director de Catastro, a más tardar el 09 de octubre entregará la nueva propuesta de tabla de valores a la Presidencia para que se incluya en el proceso de entrega recepción.
- II. La Dirección de Catastro remitirá, por escrito, a la Presidenta o al Presidente Municipal, la propuesta de Tabla de Valores de Terreno y de Construcción, a más tardar el día 20 del mes de octubre de cada año, quien acto seguido las presentará al Cabildo, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso del año calendario en que se transmita el mando gubernamental municipal por término del periodo constitucional de una administración, la propuesta deberá ser entregada a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar el día 09 de octubre, sin que sea enviada a comisiones del Cabildo; y
- III. El Cabildo realizará las revisiones y análisis correspondientes de la propuesta de Tabla de Valores de Terreno y de Construcción elaboradas por la Dirección de Catastro y turnadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, a efecto de aprobarlas y, posteriormente remitir al Congreso del Estado a más tardar el 30 de octubre de cada año, para su aprobación en términos de la legislación vigente.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN CATASTRAL DE PREDIOS

**Artículo 38.** La Dirección de Catastro, para la valuación o Revaloración de los predios, estará sujeta a lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 39.** Para los efectos de emitir el valor de un terreno, los predios se clasifican en:

- I. Urbanos regulares;
- II. Urbanos irregulares; y
- III. Rústicos.

**Artículo 40.** Se consideran predios urbanos regulares, los que tengan las siguientes formas:

- I. Cuadriláteros con un solo frente cuyos ángulos no difieran en más de quince grados del ángulo recto;
- II. Cuadriláteros en esquina o pentágonos con dos frentes y pancoupé (ochavo), siempre que sus linderos interiores no formen ángulos mayores de quince grados con las perpendiculares trazadas desde los alineamientos correspondientes;
- III. Polígonos con un solo frente que sean divisibles a su vez en cuadriláteros regulares; o
- IV. Fracciones de predios con frente o frentes a la calle, que reúnan las condiciones de los predios regulares mencionados en las fracciones que anteceden.

**Artículo 41.** Los predios urbanos no comprendidos en el artículo 39, serán considerados irregulares.

**Artículo 42.** Los predios rústicos son los que están ubicados fuera de la zona urbana; es decir, que tienen uso de actividades primarias como agricultura y ganadería entre otros; y que no tienen un uso distinto a esa actividad.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS REGULARES.

**Artículo 43.** El valor del terreno de un predio regular se determina multiplicando su superficie en metros cuadrados, por el valor unitario fijado a la calle donde se encuentre ubicado y por los factores de demérito o incremento, en su caso. Para efectos del párrafo anterior, el valor unitario se denominará código de valor. Cada una de las calles que conforman la manzana tendrá un código de valor, y se enumeran dichos códigos en forma consecutiva de acuerdo con el sentido del movimiento de las manecillas del reloj, iniciando con el 1 la calle ubicada al norte de la manzana correspondiente.

**Artículo 44.** La profundidad de un predio será la distancia medida entre el frente del predio y el punto más alejado de su contrafrente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS IRREGULARES

**Artículo 45.** El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores: el primero, se determinará sumando el o los valores de los predios regulares que puedan resultar del mismo, y el segundo, será el resultado de multiplicar la superficie



# ACTAS DE CABILDO

restante por el cincuenta por ciento del valor fijado a la calle de su ubicación. Las inflexiones o quiebres de linderos, hasta de quince grados, no serán causa de irregularidad, pero si la será la sucesión acumulada de inflexiones.

**Artículo 46.** Una vez determinado el valor catastral de un terreno se considerarán, atendiendo a sus características físicas, los siguientes factores:

- I. **Demérito por frente:** Se aplicará a los terrenos que tengan un frente menor a seis metros, y la raíz cuadrada del resultado que se obtenga de dividir el frente entre seis, será el factor de demérito;
- II. **Demérito por profundidad:** Se aplicará a los terrenos cuya relación Profundidad-Frente sea mayor a tres, y la raíz cuadrada del resultado de dividir frente entre profundidad y multiplicado por tres, será el factor de demérito;
- III. **Demérito por lote interior:** Se aplicará al lote de terreno que no cuente con frente propio a la calle por cualesquiera de los lados de la manzana, y se determinará multiplicando su superficie por el cincuenta por ciento del valor fijado a la calle por donde tenga acceso; si no tiene acceso, por el cincuenta por ciento del valor asignado a la calle más cercana; e
- IV. **Incremento por esquina:** Será el resultado de multiplicar la superficie en esquina por el diez del valor promedio de los valores unitarios fijados a las calles que forman la esquina.

Se entenderá como superficie en esquina, el área del predio localizado entre los paramentos de las calles que convergen y las dos perpendiculares trazadas de los mismos a una distancia máxima de quince metros de la esquina; para efectos del cálculo del incremento por esquina, deberá considerarse como máximo doscientos veinticinco metros cuadrados.

El incremento sólo afectará a la superficie del predio en esquina y en consecuencia, los predios contiguos no serán afectados aunque estén localizados a menos de quince metros de distancia de la esquina.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA VALUACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 47.** Para la valuación de las construcciones, se verificarán las características de éstas, a fin de contar con los elementos necesarios para otorgarles un valor correctamente, tomando en cuenta su tipo, calidad, factor de antigüedad, factor de plaza y estado de conservación de las diferentes edificaciones existentes, para relacionarlas con alguna de las clasificaciones de construcción establecidas en la Tabla de valores unitarios de Construcciones de este Reglamento.

El factor plaza a que se refiere el párrafo anterior, es el porcentaje de aumento o disminución del valor que se aplicará a los predios que, aun cuando tengan la misma clasificación de construcción, se ubiquen en sectores catastrales diferentes. Tratándose de la aplicación de dicho factor en forma de demérito, en ningún caso será mayor del treinta por ciento del área del lote.

El factor de antigüedad se obtiene al tomar en cuenta el tiempo transcurrido desde la edificación del inmueble, en función de su vida total estimada en el momento de su valuación. Este factor se determinará aplicando la fórmula Roos Heidecke; definida en los documentos del artículo 49 de este ordenamiento.

**Artículo 48.** Con los datos obtenidos del levantamiento del predio, se determinarán las superficies de los diferentes tipos de construcción existentes en el mismo; el valor de las construcciones resultará de multiplicar la superficie obtenida diferenciada por tipos, por el valor unitario establecido en la tabla de valores correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

**Artículo 49.** Los terrenos rústicos se valuarán tomando en cuenta sus características físicas, y su valor será el resultado de multiplicar el número de hectáreas por el valor unitario que le corresponda atendiendo a su clasificación.

Las construcciones adheridas a los terrenos rústicos, se valuarán conforme al procedimiento establecido en el capítulo anterior y se sumará su valor al del terreno para obtener el valor catastral del predio.

Para los predios ubicados en las zonas urbanas, que aún no cuentan con su incorporación municipal, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Se determinará la superficie del terreno en metros cuadrados;
- II. Se obtendrá el promedio de los valores unitarios que circundan la zona catastral;
- III. Se multiplicarán entre sí los datos obtenidos de aplicar las dos fracciones anteriores; y
- IV. El resultado obtenido de aplicar la fracción anterior se multiplicará por el factor del 0.50.

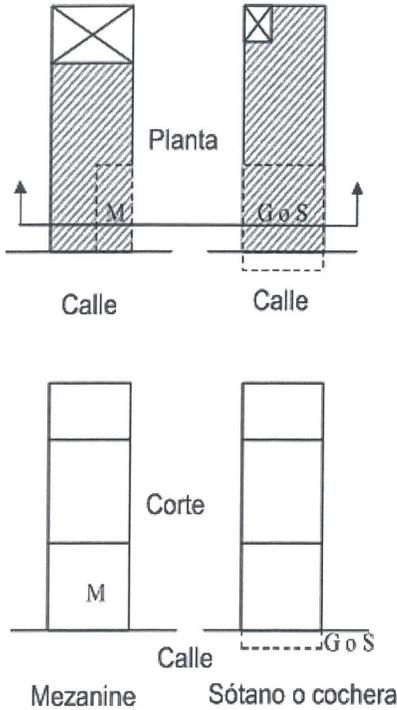
**Artículo 50.** Forman parte de este ordenamiento, los siguientes documentos:

- I. Tabla de ejemplos de predios regulares:
  - a. Cuadriláteros y triángulos:



# ACTAS DE CABILDO

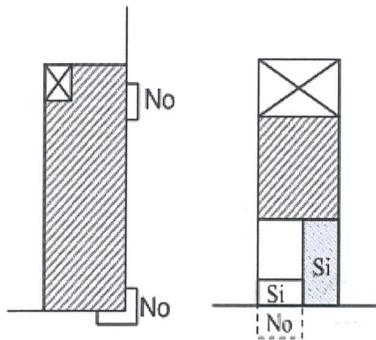
H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024



Simbología y nomenclatura para identificación de cocheras, mezanines y sótanos:

Se marcará con línea de puntos el perímetro y se anotarán las medidas necesarias para su ubicación, agregando las letras:

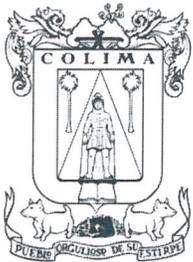
- G.- Para cocheras;
- M.- Para mezanines
- S.- Para sótanos



Valuación de volados:

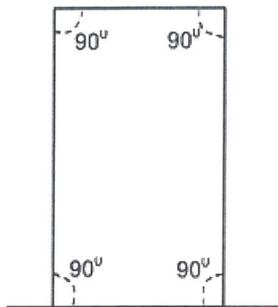
No se considerarán las comisas de adorno en fachadas.

Si se considerarán los volados que tengan elementos de: firmes, pisos, enjarres, pintura, herrería, como balcones, terrazas, etc.

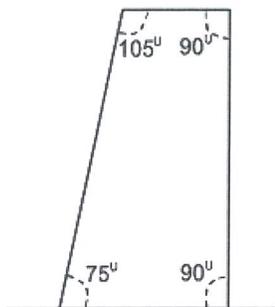


H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

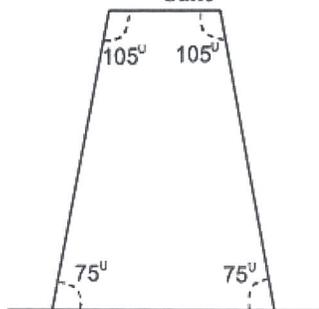
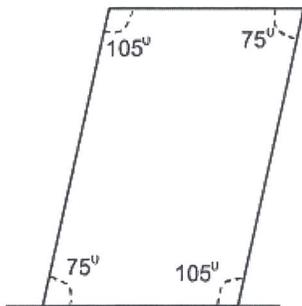
# ACTAS DE CABILDO



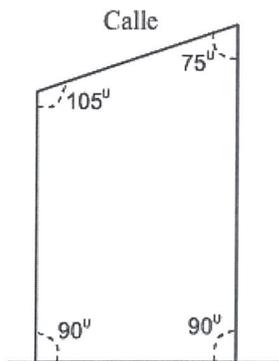
Calle



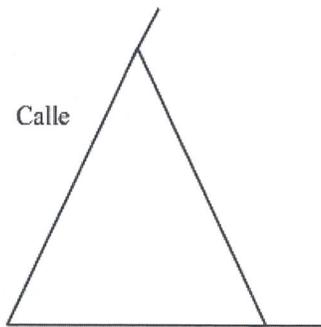
Calle



Calle



Calle



Calle

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

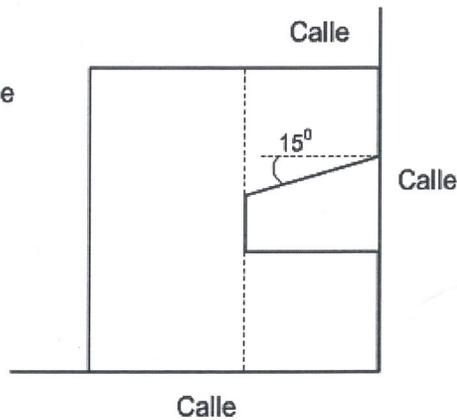
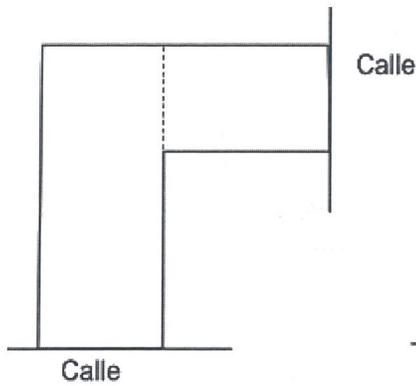
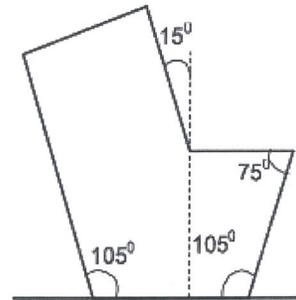
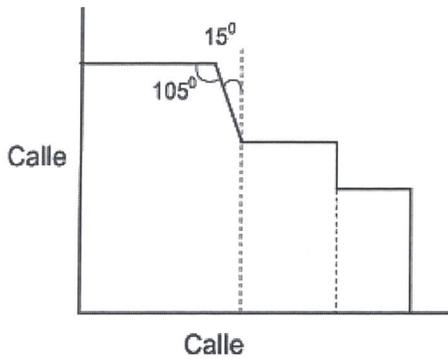
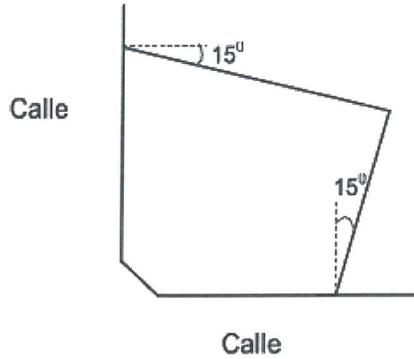
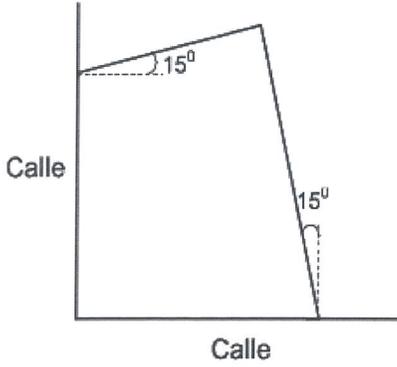
*[Handwritten signature]*



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

b) Cuadriláteros y pentágonos en esquina, polígonos y fracciones con frente o frentes a la calle.



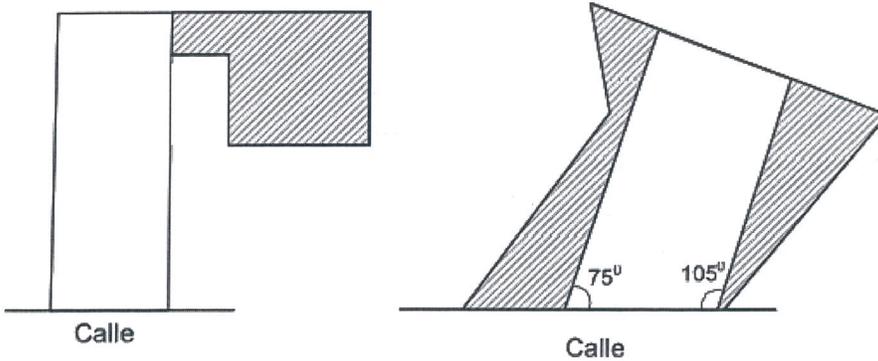
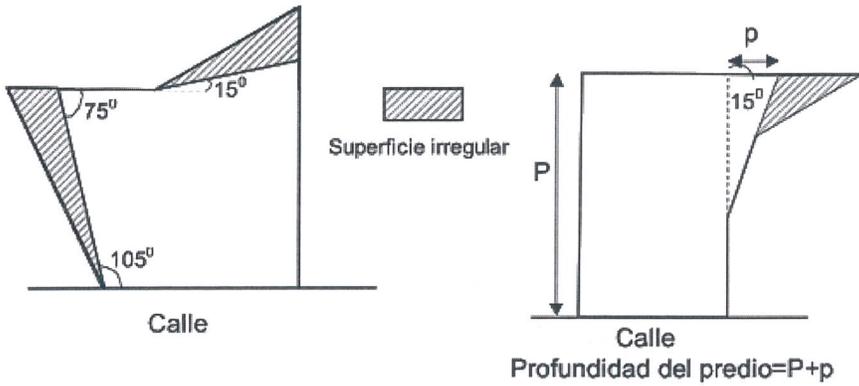
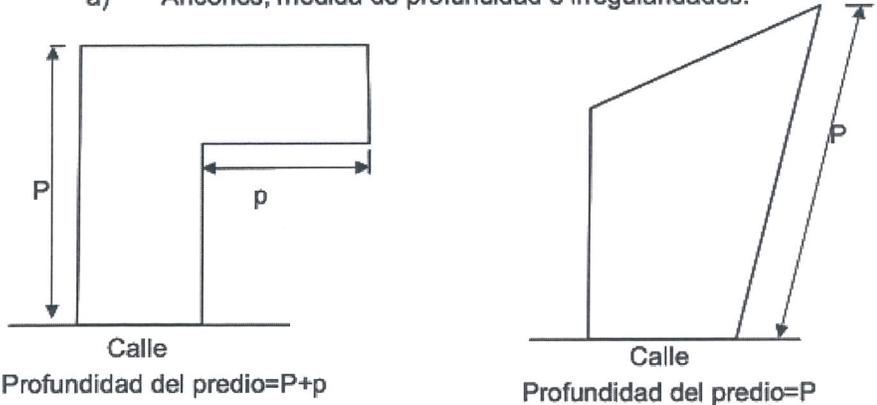
*[Handwritten signature]*



# ACTAS DE CABILDO

## II. Tabla de ejemplos de predios irregulares.

### a) Ancones, medida de profundidad e irregularidades.





# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

**CRITERIO DE ROSS-HEIDECKE**  
**FACTORES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EDAD PARA OBTENER**  
**VALOR DE REPOSICIÓN**  
**VT = 50**

ESTADO CONSERVACIÓN	NUEVO		REGULAR		REPARACIONES SENCILLAS		REPARACIONES IMPORTANTES		EN DESECHO
	10	9	8	7	6	5	4	3	2
1	0.990	0.990	0.970	0.910	0.900	0.660	0.470	0.250	0.240
2	0.980	0.980	0.960	0.900	0.800	0.650	0.460	0.240	0.230
3	0.970	0.970	0.940	0.890	0.790	0.650	0.460	0.240	0.220
4	0.960	0.960	0.930	0.880	0.780	0.640	0.450	0.240	0.220
5	0.950	0.950	0.920	0.870	0.770	0.630	0.450	0.230	0.220
6	0.930	0.930	0.910	0.860	0.760	0.620	0.440	0.230	0.220
7	0.920	0.920	0.900	0.850	0.750	0.620	0.440	0.230	0.210
8	0.910	0.910	0.880	0.830	0.740	0.610	0.430	0.230	0.210
9	0.890	0.890	0.870	0.820	0.730	0.600	0.420	0.220	0.210
10	0.880	0.880	0.860	0.810	0.720	0.590	0.420	0.220	0.200
11	0.870	0.870	0.840	0.800	0.710	0.580	0.410	0.220	0.200
12	0.850	0.850	0.830	0.780	0.700	0.570	0.400	0.210	0.200
13	0.840	0.840	0.820	0.770	0.690	0.560	0.390	0.200	0.190
14	0.820	0.820	0.800	0.750	0.670	0.550	0.390	0.200	0.190
15	0.810	0.810	0.790	0.750	0.660	0.540	0.380	0.200	0.180
16	0.790	0.790	0.770	0.730	0.650	0.530	0.370	0.200	0.180
17	0.770	0.770	0.750	0.710	0.630	0.520	0.370	0.190	0.170
18	0.760	0.760	0.740	0.690	0.620	0.510	0.360	0.190	0.170
19	0.740	0.740	0.720	0.680	0.600	0.490	0.350	0.180	0.170
20	0.720	0.720	0.700	0.660	0.590	0.480	0.340	0.180	0.170
21	0.700	0.700	0.680	0.650	0.580	0.470	0.330	0.170	0.160
22	0.680	0.680	0.670	0.630	0.560	0.460	0.320	0.170	0.160
23	0.660	0.660	0.650	0.610	0.540	0.440	0.320	0.170	0.160
24	0.650	0.650	0.630	0.590	0.530	0.430	0.300	0.160	0.150
25	0.630	0.630	0.610	0.570	0.510	0.420	0.300	0.160	0.150
26	0.610	0.610	0.590	0.560	0.500	0.400	0.290	0.150	0.140
27	0.580	0.580	0.570	0.540	0.480	0.390	0.280	0.150	0.140
28	0.560	0.560	0.550	0.520	0.460	0.380	0.277	0.140	0.130
29	0.540	0.540	0.530	0.500	0.440	0.360	0.260	0.130	0.120
30	0.520	0.520	0.510	0.480	0.430	0.350	0.250	0.130	0.120
31	0.500	0.500	0.490	0.460	0.410	0.330	0.240	0.120	0.110
32	0.480	0.480	0.460	0.440	0.390	0.320	0.230	0.120	0.110
33	0.450	0.450	0.440	0.420	0.380	0.310	0.220	0.120	0.110
34	0.430	0.430	0.420	0.400	0.360	0.290	0.200	0.110	0.100
35	0.410	0.410	0.400	0.370	0.330	0.270	0.190	0.100	0.090
36	0.390	0.390	0.370	0.360	0.310	0.250	0.180	0.090	0.080
37	0.360	0.360	0.350	0.330	0.290	0.240	0.170	0.090	0.080
38	0.330	0.330	0.320	0.300	0.270	0.220	0.160	0.080	0.070
39	0.310	0.310	0.300	0.280	0.250	0.200	0.150	0.080	0.070
40	0.280	0.280	0.270	0.260	0.230	0.190	0.130	0.070	0.060
41	0.250	0.250	0.250	0.230	0.210	0.170	0.120	0.060	0.050
42	0.230	0.230	0.220	0.210	0.190	0.150	0.110	0.060	0.040
43	0.200	0.200	0.200	0.180	0.160	0.130	0.100	0.050	0.040
44	0.170	0.170	0.170	0.160	0.140	0.120	0.080	0.050	0.030
45	0.150	0.150	0.140	0.130	0.120	0.100	0.070	0.040	0.020
46	0.120	0.120	0.130	0.110	0.100	0.080	0.060	0.030	0.020
47	0.090	0.090	0.090	0.080	0.070	0.060	0.040	0.020	0.020
48	0.060	0.060	0.060	0.050	0.050	0.040	0.030	0.020	0.010
49	0.030	0.030	0.030	0.030	0.020	0.020	0.010	0.010	0.010
50	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

### III.- TABLA DE DEMÉRITOS:

#### a).- Tabla por profundidad:

EN PREDIOS DE PROFUNDIDAD NO MAYOR QUE 3 VECES LA DIMENSIÓN DEL FRENTE			
RELACIÓN	PORCENTAJE	RELACIÓN	PORCENTAJE
3.0 ó menos	100	5.1	84
3.1 a 3.4	99	5.2 a 5.3	83
3.5	98	5.4	82
3.6 a 3.7	97	5.5 a 5.6	81
3.8	96	5.7	80
3.9 a 4.0	95	5.8 a 5.9	79
4.1	94	6	78
4.2 a 4.3	93	6.1 a 6.4	77
4.4	92	6.5	76
4.5	91	6.6 a 6.4	75
4.6	90	7	74
4.6 a 4.7	89	7.1 a 7.4	73
4.7	88	7.5	72
4.8	87	7.6 a 7.9	71

#### b).- Por frentes:

TABLA DE DEMÉRITOS POR FRENTE			
EN PREDIOS DE FRENTE MENOR DE 8 METROS			
FRENTE	PORCENTAJE	FRENTE	PORCENTAJE
8.00	1.00	6.40	0.92
7.80	0.99	6.20	0.91
7.60	0.98	6.00	0.90
7.40	0.97	5.80	0.89
7.20	0.96	5.60	0.88
7.00	0.95	5.40	0.87
6.80	0.94	5.20	0.86



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

**c).- Por lote interior:**

DEMÉRITOS POR LOTE INTERIOR
0.5

**d).- Por plaza:**

DEMÉRITOS POR PLAZA
DE 1.0 A 0.7

**e).- Tabla de incremento por esquina:**

DEMÉRITOS POR PLAZA	
ZONA	PORCENTAJE DEL PROMEDIO DE VALORES DE CALLES EN ESQUINA
COMERCIAL	20%
MIXTA	15%
RESIDENCIAL	10%

**f).- Tabla de clasificación de construcción:**

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN		
TIPO	CALIDAD	ESTADO
1- MODERNO	1- REGIONAL	1- MALO
1- MODERNO	1- REGIONAL	2- REGULAR
1- MODERNO	1- REGIONAL	3- BUENO
1- MODERNO	2- ECONOMICO	1- MALO
1- MODERNO	2- ECONOMICO	2- REGULAR
1- MODERNO	2- ECONOMICO	3- BUENO
1- MODERNO	3- MEDIO	1- MALO
1- MODERNO	3- MEDIO	2- REGULAR
1- MODERNO	3- MEDIO	3- BUENO
1. MODERNO	4.- SUPERIOR	1- MALO
1. MODERNO	4.- SUPERIOR	2- REGULAR
1. MODERNO	4.- SUPERIOR	3- BUENO
1. MODERNO	5- LUJO	1- MALO
1. MODERNO	5- LUJO	2- REGULAR
1. MODERNO	5- LUJO	3- BUENO
1. MODERNO	5- LUJO	4- UNICO



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

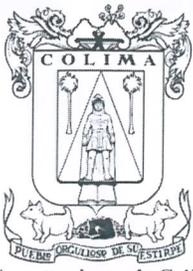
3- ANTIGUO	1- REGIONAL	1- MALO
3- ANTIGUO	1- REGIONAL	2- REGULAR
3- ANTIGUO	1- REGIONAL	3- BUENO
3- ANTIGUO	2- ECONOMICO	1- MALO
3- ANTIGUO	2- ECONOMICO	2- REGULAR
3- ANTIGUO	2- ECONOMICO	3- BUENO
3- ANTIGUO	3- MEDIO	1- MALO
3- ANTIGUO	3- MEDIO	2- REGULAR
3- ANTIGUO	3- MEDIO	3- BUENO
3- ANTIGUO	4- SUPERIOR	1- MALO
3- ANTIGUO	4- SUPERIOR	2- REGULAR
3- ANTIGUO	4- SUPERIOR	3- BUENO
5- INDUSTRIA	2- ECONOMICO	1- MALO
5- INDUSTRIA	2- ECONOMICO	2- REGULAR
5- INDUSTRIA	2- ECONOMICO	3- BUENO
5- INDUSTRIA	3- MEDIO	1- MALO
5- INDUSTRIA	3- MEDIO	2- REGULAR
5- INDUSTRIA	3- MEDIO	3- BUENO
5- INDUSTRIA	4- SUPERIOR	1- MALO
5- INDUSTRIA	4- SUPERIOR	2- REGULAR
5- INDUSTRIA	4- SUPERIOR	3- BUENO
8- POPULAR	1- REGIONAL	4- UNICO
9- REGIONAL	2- ECONOMICO	4- UNICO
9- REGIONAL	3- MEDIO	4- UNICO

g).- Tabla de clasificación de terrenos rústicos:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	RIEGO
2	HUMEDAL
3	TEMPORAL
4	AGOSTADERO
5	CERRIL
6	ERIAL

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA VALUACIÓN

**Artículo 51.** La persona solicitante de avalúo, deberá acompañar con una copia fotostática de la identificación oficial del peticionario o tramitador notarial y, realizar el pago del arancel correspondiente. Al solicitar un avalúo, se debe de llenar la solicitud correspondiente, agregando, si el predio cuenta con construcción, dos copias fotostáticas del plano arquitectónico de la casa habitación.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

Al solicitar el avalúo de un predio que se subdivide y de la fracción restante, debe agregarse a la solicitud, la copia del formato respectivo autorizado por las dependencias que en el mismo se encuentran anotadas y, si éste o alguno de esos predios se encuentra construido, cumplir con lo que señala el párrafo anterior.

El avalúo para predios rústicos deberá de solicitarse llenando el formato que corresponda y acompañar al mismo, dos copias de los planos como se menciona en el Artículo 48 de este reglamento.

**Artículo 52.** Cumplido lo señalado en el artículo anterior, se entregará el avalúo en un lapso que no excederá de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se presentó la solicitud con el pago. En caso de que el pago realizado fuera menor al que se calcula con el nuevo valor catastral del inmueble, debe de realizarse el pago que cubra el excedente del mismo arancel para poder realizar la entrega del avalúo.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO ASIGNACIÓN DE CLAVES CATASTRALES

**Artículo 53.** La asignación de claves catastrales se hará tomando la base que marca la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando y excluyendo componentes que más se ajusten a la actividad catastral de la entidad y de los municipios.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CARTOGRAFÍA DIGITAL

**Artículo 54.** La elaboración y mantenimiento a cada una de las capas que se encuentran en la cartografía digital de la Dirección de Catastro, se hará tomando como base lo estipulado en la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, así como en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, ambas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 55.** Toda la información de planos digitales que se entregue a la Dirección de Catastro, debe de ir debidamente georreferenciada, como se estipula en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 56.** Para el registro de predios rústicos, valuación o revaluación, se debe de entregar la información como lo marca la Ley del Instituto del Registro del Territorio y el presente Reglamento, además, de un archivo digital con la información de este, como dicta el artículo anterior.

**Artículo 57.** Para la recepción de la información digital en la Dirección del Catastro, la persona promovente deberá de entregar la información del programa parcial de urbanización previamente aprobado por el ente que tenga a su cargo la función de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de la siguiente manera:

- I. Planos digitales en formato dwg del software Autocad, que contenga como mínimo las siguientes capas de información del programa parcial de urbanización:
  - a. Manzanas;
  - b. Lotes;
  - c. Calles; y
  - d. Texto que identifique a cada uno de los elementos de cada una de las capas.
- II. Toda la información que no cumpla con lo requerido se regresará al solicitante y no se le dará el trámite correspondiente hasta que no se hagan los cambios requeridos para su fin.

**Artículo 58.** La solicitud de asignación de nuevos puntos geodésicos, se solicitará cuando el usuario requiera de puntos geodésicos con precisión milimétrica adicionales a los que ofrece la Red Geodésica Estatal, debiendo realizar su solicitud por escrito proporcionando los datos generales del solicitante, copia de la identificación oficial vigente, proporcionará los datos del predio anexando copia simple del título que lo acredita como propietario del inmueble y plano; cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble deberá proporcionar además de los anteriores requisitos documento que acredite la autorización del propietario.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA REVALUACIÓN CATASTRAL DE PREDIOS.

**Artículo 59.** Para la emisión de un valor catastral cuando cambien las condiciones físicas y del entorno, se podrá declarar un valor unitario de terreno y/o construcción como valor provisional nuevo en función de las nuevas características, que será definitivo cuando se emita la formalidad.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.

**OCTAVO PUNTO.-** El Regidor Lic. Jonatan Israel Sánchez Peregrina, Presidente de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la Incorporación Municipal del bien inmueble ubicado en la Localidad de Tepames, Colima, clave catastral 02-03-60-082-001-000, el cual se transcribe a continuación:

INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

*(Firmas manuscritas)*



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

## PRESENTES.

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, integrada por el Regidor JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA, en su calidad de Presidente; así como por el Síndico Municipal JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA y el Regidor EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO, en su calidad de Secretarios; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 42, 45 inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; los artículos 97, 104 fracción IX, 105 fracción I y III, y 115 fracciones II, III, VI y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, suscribimos el presente dictamen; de conformidad a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Mediante memorándum número S-1487/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, la Mtra. Himelda Meraz Sánchez, se turnó a la Comisión de Patrimonio Municipal, el memorándum No. 692/2023, emitido por la Licda. Nancy Susana Martínez Briceño, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo la autorización para suscribir un acuerdo mediante el cual **se apruebe la incorporación municipal del bien inmueble ubicado en la localidad de Tepames, Colima con clave catastral 02-03-60-082-001-000**, predio en el que hace más de 25 años, la comunidad le destina a utilizarlo como el panteón de la localidad.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el H. Ayuntamiento, es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

**TERCERO.** Que la fracción VI del artículo 211 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, contempla la facultad para la Oficialía Mayor de conservar y administrar los bienes propiedad del Municipio y proponer a la Presidencia su recuperación, concesión o enajenación.

**CUARTO.** Que mediante memorándum número 823/2023, el M.C. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Director General de Asuntos Jurídicos, informa a la Oficialía Mayor de la culminación del Juicio Agrario con número de expediente 352/2014, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, que trajo consigo el registro a favor del municipio del predio ubicado en la localidad de Tepames Colima, con una superficie total de 10294.460 m<sup>2</sup> (diez mil doscientos noventa y cuatro punto cuatrocientos sesenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Noreste: 6,872 metros con arroyo; 30,52 metros con parcela 321, sureste: 118.680 metros con Parcela 321; 96.539 metros con brecha, Suroeste: 27.243 metros con la calle Medellín; Noroeste: 229.423 metros en línea quebrada con el arroyo, con clave catastral 02-03-60-082-001-000.

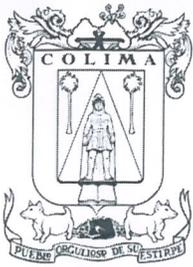
**QUINTO.** El bien inmueble ya descrito se encuentra habilitado al día de hoy como el panteón de la localidad, motivo por el cual, se considera procedente que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realice los trámites correspondientes para que a dicho bien inmueble se le dé el uso y vocación correspondiente a las funciones que actualmente desempeña, formalizando su uso y destino como panteón; así mismo, al Instituto de Planeación del Municipio de Colima, y a la Dirección General de Obras Públicas para que coadyuven en el cumplimiento de este punto.

**SEXTO.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta **COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL**, una vez analizada la solicitud materia del presente, se considera viable, por lo que tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la incorporación al patrimonio del Municipio de Colima, del siguiente:

**Predio ubicado en la localidad de Tepames en el Municipio de Colima, Colima, con una superficie total de 10,294.460 m<sup>2</sup> (diez mil doscientos noventa y cuatro punto cuatrocientos sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 6,872 metros con arroyo; 30,52 metros con parcela 321, al sureste 118.680 metros con parcela 321; 96.539 metros con brecha, al suroeste 27.243 metros con la calle Medellín; al noroeste: 229.423 metros en línea quebrada con el arroyo; con clave catastral 02-03-60-082-001-000.**



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

**SEGUNDO.** Se instruye a la Oficialía Mayor, para que proceda a realizar el registro del bien inmueble antes descrito dentro del patrimonio del Municipio, con las formalidades correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al Instituto de Planeación del Municipio de Colima, para que realicen los trámites correspondientes para que al bien inmueble citado en el punto de acuerdo primero se le dé el uso y vocación correspondiente como Panteón Municipal.

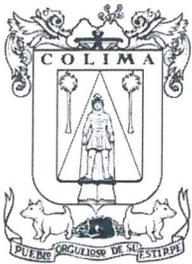
### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".-----

El Regidor Lic. Jerónimo Cárdenas Ochoa señaló: Buenos días a todos. Yo solamente felicitar a este Cabildo que está haciendo este paso importante, yo creo que es algo que la Comunidad de Tepames ha pedido durante mucho tiempo, este es un primer paso para poder darle forma realmente a lo que es un panteón, espero no cesar en esa encomienda de seguir avanzando para realmente tener un panteón que sea aceptable para todos los habitantes de Tepames, es cuanto y muchas felicidades a la comunidad.-----

El Regidor Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo manifestó: Gracias Presidenta, yo primeramente darle la bienvenida de nuevo al Comisariado Ejidal que están aquí en pleno, al Presidente del Comisariado, a la Secretaria del Comisariado Ejidal, Maestra bienvenida y demás integrantes, a la Presidenta de la Junta Municipal, Nataly bienvenida, y comentarles previo a la sesión platicaba con ellos y comentaban que tenía este tema treinta años en proceso y hoy creo así como dice el Regidor, es un gran paso, que ustedes desde el primer día de la administración acudieron aquí con nuestra Presidenta Municipal y desde entonces tuvimos una serie de reuniones con diferentes funcionarios bajo recepción de la Presidenta Municipal, para tratar, atender y resolver el tema, bueno creo que hoy se está dando un gran paso y reconocer también que ustedes tuvieron ahí el tesón como gente de campo, para estar ahí, trabajando el tema, trabajando como se prepara la tierra para sembrarla, ustedes estuvieron todos los días, me hablaban a media noche, a medio día, en la mañana, en la tarde, los domingos, días festivos y navidades, ¿Cómo va el tema?, hoy se da un gran paso y también ustedes estuvieron no únicamente con la autoridad municipal, sino también en los Tribunales Agrarios dándole seguimiento al tema, entonces hoy creo que se genera no únicamente el patrimonio de la gente que está y de las familias que están en Tepames, sino también de comunidades que están cercanas a su comunidad que salen beneficiadas con ese panteón, enhorabuena y que sea para bien de Tepames y sus comunidades aledañas.-----

El Regidor Profr. Federico Rangel Lozano señaló: Buenos días nuevamente bienvenidas y bienvenidos, también en el mismo sentido, estoy cierto que esta



# ACTAS DE CABILDO

propuesta de dictamen va a ser votada a favor por las y los integrantes del Cabildo porque que es una justa demanda histórica para tener un cementerio dentro de la Localidad de Los Tepames, Colima, y felicito al Presidente del Comisariado Ejidal, a la Secretaria, la Maestra y los demás integrantes del mismo y también desde luego a la Presidenta de la Junta Municipal. Los Tepames Colima, Tepames, el Ejido Los Tepames tiene toda una connotación dentro de la historia del Municipio de Colima en la zona rural y claro ese cementerio municipal, las familias, no solo de la localidad como ya se dijo aquí de Los Tepames, sino de otras comunidades aledañas, van a tener con ello los pasos correspondientes para que haya certidumbre jurídica y un cementerio municipal, un cementerio de la localidad de Los Tepames digno, que es lo que aspiramos todas y todos y desde luego que enhorabuena por su tesón, por su compromiso, por haber hecho lo correspondiente aquí ante este Honorable Cabildo, ante la Presidencia Municipal y demás instancias de gobierno también, a nivel de Tribunales Agrarios, a nivel federal, enhorabuena por todo su tesón y su compromiso porque redundan en beneficio de la gente de Los Tepames, yo me siento de verdad complacido por lo que representa esto y tenemos un centro de salud que también forma parte de esa visión de atender a las comunidades y del trabajado que se ha venido realizando en Tepames, Colima, así es que nuestro voto es a favor y estoy cierto que seguiremos avanzando, seguirán avanzando ustedes y el respaldo estoy cierto aquí del Gobierno Municipal de Colima, para ver que sigue, felicidades y enhorabuena.-----

La Presidenta Municipal, Elia Margarita Moreno González indicó: Muy buenos días, me da mucho gusto saludarles, Don Javier un gusto recibirlo, a toda la mesa directiva por supuesto, Maestra que gusto verte, y a todos, querida Nataly la verdad es que hemos hecho un buen equipo con dos mujeres al frente y saben perfectamente bien que Tepames cuenta con Margarita Moreno y Tepames tiene un gran cariño en mi corazón y me da mucho gusto que con esto estamos cumpliendo la meta que nos fijamos desde el primer día, cada acción de nuestra administración tiene que ser en un beneficio directo a las familias de Colima y si de por si perder a un ser querido es algo muy triste, devastador y todavía tener que trasladarse a Colima y tener que estar viendo todas esas cuestiones pues aún implica mucho más dolor, mucho más tiempo. Además con esta regularización también estamos cumpliendo con nuestro Plan Municipal de Desarrollo en el eje Un Colima Ordenado, porque le estamos dando orden a algo que ya tenía



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

muchos años tratándose de hacer y por supuesto también a un Colima más Humanos porque Tepames se merece un cementerio digno y pues decirles que vamos a seguir trabajando de la mano lo he dicho yo no solamente una vez si no en reiteradas ocasiones, que las comunidades son el alma del municipio y realmente lo creo firmemente, en las comunidades hay gente trabajadora, hay gente buena y hay gente por supuesto también como bien lo dijo Osiris, ahí están con un gran tesón y ahí están hasta cumplir las metas, de verdad me da muchísimo gusto porque cada que nos veíamos me decían y el panteón, el panteón y yo les decía hay va, hay va, y de repente yo también me desesperé mucho de algunas cuestiones que así son y que realmente tiene que ir con una metodología y con unos tiempos que a veces no los entendemos y nos llegan a desesperar, pero al final del día es para darle una mayor certeza jurídica a todas las acciones que estamos haciendo, por supuesto agradezco el acompañamiento y el compromiso que tienen mis compañeros tanto el Síndico como Regidoras y Regidores, porque finalmente creo que todos estamos en la misma sintonía de apoyar y ayudar siempre a las familias de nuestro municipio, muchas gracias y bienvenidos otra vez.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

**NOVENO PUNTO.-** El Regidor Profr. Federico Rangel Lozano, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, dio lectura al dictamen que aprueba la realización del **FESTIVAL “VIVE COLIMA LA NAVIDAD”**, del 15 al 17 de diciembre de 2023, el cual se transcribe a continuación:

## INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Presentes.

**LOS MUNÍCIPIES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE COMERCIOS, MERCADOS Y RESTAURANTES; PATRIMONIO MUNICIPAL; EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y DE HACIENDA MUNICIPAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracciones II y IV; 94 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción IV y V inciso g), 47 fracciones V, inciso f) y VII, 51 fracciones IX y XII y 53, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I, 109 fracciones X y XIII, 113 fracciones XIV y XVI, 114 fracciones VII y VIII, y 115 fracción XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 1, 2, fracción VI, 5 fracción I, 6 fracciones IV y V, 67 segundo párrafo y 75 primer párrafo del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima; y de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que recibimos memorándum de número S-1476/2023, signado por la Mtra. Himelda Meraz Sánchez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima, en el que se remite a estas Comisiones el memorando no. 02-DGDESH.0243/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por los CC. C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SANCHEZ, Tesorero Municipal y el DR. CARLOS ANTONIO CÁRDENAS ROQUE, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, mediante el cual solicitan se someta a consideración del H. Cabildo, se declare recinto ferial para la realización del evento VIVE COLIMA LA NAVIDAD EN SU EDICIÓN 2023, a llevarse a cabo los días 15, 16 y 17 de diciembre del año en curso, en cuatro espacios públicos. Así mismo, que se



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

## ACTAS DE CABILDO

autorice el cobro de derechos por el uso de la vía pública, licencias para venta y consumo de bebidas alcohólicas y por el uso de camiones de aseo para la recolección de residuos sólidos dentro del recinto, venta de experiencias relacionadas con la navidad y por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las directrices generales para el otorgamiento de los permisos para comercializar durante el desarrollo del festival y la obligatoriedad para rendir cuentas al H. Cabildo, respecto al ejercicio de los recursos y los resultados obtenidos.

**SEGUNDO.** Conforme al memorándum No. 02-DGDESH.0243/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por los CC. C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SANCHEZ, Tesorero Municipal y el DR. CARLOS ANTONIO CÁRDENAS ROQUE, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, se detalla que VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023, tiene como objetivo contribuir al desarrollo social y cultural de las familias colimenses, en el que se promuevan las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio de Colima. Ofreciendo un programa heterogéneo, coadyuvando a los ejes rectores de un Colima más próspero y humano enmarcado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Para el desarrollo del Festival Vive Colima la Navidad 2023, se planea se realice en los siguientes espacios:

- I. Jardín Libertad, así como las inmediaciones de él. (calles Reforma, 16 de septiembre, degollado y Francisco I. Madero)
- II. Jardín Torres Quintero, así como las inmediaciones de él. (calles Medellín, Miguel Hidalgo y Gabino Barreda).
- III. Calle Francisco I. Madero a partir de Gabino Barreda, hasta la esquina de Degollado.
- IV. Andador Constitución.

Dentro de su marco de actividades, este evento presentará una serie de eventos en los diversos foros localizados en el centro de la capital Colimense, lo que a su vez permite el desarrollo de actividades gastronómicas, ofrecido por los restaurantes más emblemáticos de la ciudad.

**TERCERO.** El Festival Vive Colima La Navidad, es un festival navideño creado en diciembre del año 2021. Este festival permite fomentar el espíritu de la unidad y generosidad que está presente durante los festejos decembrinos, así como impulsar la economía, la cohesión comunitaria, la convivencia familiar, el talento artístico local y las tradiciones culturales

Detallando además, que este Gobierno Municipal que encabeza la Presidenta Municipal Elia Margarita Moreno González, tiene interés en promover dicho espacio de convivencia, que permitirá la promoción del Municipio, el fomento económico, social y cultural, el fortalecimiento de los lazos familiares y la recuperación de los espacios públicos.

**CUARTO.** Además de lo anterior los CC. C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SANCHEZ, Tesorero Municipal y el DR. CARLOS ANTONIO CÁRDENAS ROQUE, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, solicitan se autorice a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y titulares de las dependencias que tienen reconocidas atribuciones en materia de promoción económica, turística y cultural, la suscripción de contratos de adquisición y/o arrendamientos de bienes y servicios, convenios, convenios de patrocinio y/o de aportaciones y acuerdos con otras dependencias de cualquier orden de gobierno o con personas físicas y morales, para la realización del evento FESTIVAL VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023, para el ejercicio 2023.

En el caso de convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se solicita que se autorice su suscripción para que los recursos de terceros que se acuerden, puedan recibirse bajo las siguientes modalidades:

- I. Que se otorguen de manera directa por parte del patrocinador en el pago de bienes o servicios para la realización del FESTIVAL VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023.
- II. Que se entreguen al Municipio en calidad de fondos de terceros como ingresos no presupuestarios, previo convenio que autorice la venta y/o promoción y/o comercialización de sus productos dentro de los recintos festivos; y
- III. Que se entreguen en especie para los fines del FESTIVAL VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023.

En el caso de que se suscriban contratos o convenios para la promoción de los convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se autorice entregar como compensación al proveedor de los servicios, un porcentaje del total del monto convenido a favor del Municipio, que en ningún caso será mayor del quince por ciento.

Lo anterior, conforme a los artículos 47 fracción I, inciso c); 51 fracción XII, 69 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, como a la letra se señala:

**ARTÍCULO 47.-** La presidenta o presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene las siguientes facultades y obligaciones:



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

....

c) Suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales

....

**ARTÍCULO 51.-** Las síndicas o síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

XII. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, reglamentos o el cabildo.

....

**ARTÍCULO 69.-** Son facultades y obligaciones de la secretaria o secretario:

....

X. Refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento; y

....

**ARTÍCULO 72.-** Son facultades y obligaciones del tesorero:

I. Elaborar y proponer a la presidenta o presidente municipal los anteproyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio;

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la ley general de ingresos municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;

**QUINTO.** Se autorice a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal realizar las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que se requieran, para solventar las obligaciones que se desprendan de los instrumentos suscritos en el considerando cuarto del presente instrumento.

**SEXTO.** Los munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones y solicitudes que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de las personas funcionarias de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que en reunión previa, las comisiones que dictaminan, determinaron la viabilidad para que se desarrolle el evento VIVE COLIMA LA NAVIDAD EN SU EDICIÓN 2023, pues permite la promoción, el fomento económico, cultural y turístico del municipio.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal que señala como facultad de las comisiones que suscriben el presente dictamen proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales. Estas Comisiones han determinado factible someter a consideración del H. Cabildo, la solicitud de los CC. C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SANCHEZ, Tesorero Municipal y el DR. CARLOS ANTONIO CARDENAS ROQUE, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, que consiste en formalizar el evento VIVE COLIMA LA NAVIDAD EN SU EDICIÓN 2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima, que a la letra señala: "Cuando se trate de eventos públicos que se pretendan desarrollar en vías o espacios públicos restringidos, el H. Cabildo autorizará el uso y solo por el tiempo que dure el evento"

Asimismo, que se autorice el cobro de derechos por el uso de vía pública, por la expedición de permisos temporales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y por la recolección y uso de camiones de aseo para la recolección de residuos sólidos dentro de los recintos, el arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima, así como los productos para la venta de experiencias relacionadas con la navidad, conforme a la fundamentación que se señala para cada precepto que se enlista, a continuación:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	CUOTA
Uso de vías públicas	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 88, fracción VI, inciso C.	0.15 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, por metro lineal de frente.
Permiso provisional para la	Ley de Hacienda para el	30.0 veces del valor de la



# ACTAS DE CABILDO

<b>venta y/o consumo de bebidas alcohólicas</b>	Municipio de Colima, Artículo 81, inciso f), numeral 10.	Unidad de Medida y Actualización vigente, por el periodo de tiempo que dura el evento "VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023".
<b>Servicio de recolección de residuos sólidos, en camiones de forma exclusiva para el evento.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 96, fracción III.	2.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando 2.0 metros cúbicos de residuos sólidos generados, por día.
<b>Arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 108, fracción V.	Previa autorización o firma de contrato para los días que dura el evento, desde 0.0 hasta 30.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente.
<b>Productos para la venta de experiencias relacionadas con la navidad.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 118, fracción VI.	Desde 03.0 hasta 50.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones han tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del evento "VIVE COLIMA LA NAVIDAD" EN SU EDICIÓN 2023, los días 15, 16 y 17 de diciembre del año 2023, mismo que tiene como objetivo impulsar el turismo, la gastronomía, la economía local y sobre todo el encuentro entre las familias, en razón de existir disponibilidad presupuestal para ello.

**SEGUNDO.** Se aprueba declarar recinto ferial para la celebración del evento "VIVE COLIMA LA NAVIDAD" EN SU EDICIÓN 2023 los siguientes espacios públicos, así como las calles y banquetas que se ubican frente a dichos espacios, por el periodo comprendido los días 15, 16 y 17 de diciembre del año 2023:

- I. Jardín Libertad, así como las inmediaciones de él. (calles Reforma, 16 de septiembre, Degollado y Francisco I. Madero)
- II. Jardín Torres Quintero, así como las inmediaciones de él. (calles Medellín, Hidalgo y Gabino Barreda).
- III. Calle Francisco I. Madero a partir de la calle Gabino Barreda, hasta la esquina de la calle Degollado.

La realización de las actividades, será en los términos señalados en el considerando segundo y tercero del presente dictamen. Además, para efectos de la seguridad de los asistentes a los eventos y desarrollo de los mismos, se cerrará la circulación vehicular en las vialidades colindantes con los espacios señalados con anterioridad, dentro de los horarios que para tal efecto solicite la Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

**TERCERO.** Se aprueba que para efectos del cobro de las contribuciones por aprovechamientos, derechos de usos de vía pública, venta y consumo de bebidas alcohólicas, la recolección, uso de camiones de aseo para la recolección de residuos sólidos dentro del recinto, el arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima, así como los productos para la venta de experiencias relacionadas con la navidad, se deberá cobrar los montos al amparo de los siguientes conceptos y fundamentos:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	CUOTA
<b>Uso de vías públicas</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 88, fracción VI, inciso C.	0.15 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, por metro lineal de frente.
<b>Permiso provisional para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 81, inciso f), numeral 10.	30.0 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el periodo de tiempo que dura el



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

		evento "VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023".
<b>Servicio de recolección de residuos sólidos, en camiones de forma exclusiva para el evento.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 96, fracción III.	2.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando 2.0 metros cúbicos de residuos sólidos generados, por día.
<b>Arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 108, fracción V.	Previa autorización o firma de contrato para los días que dura el evento, desde 0.0 hasta 30.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente.
<b>Productos para la venta de experiencias relacionadas con la navidad.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 118, fracción VI.	Desde 03.0 hasta 50.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente

**CUARTO.** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y titulares de las dependencias que tienen reconocidas atribuciones en materia de promoción económica, turística y cultural, la suscripción de contratos de adquisición y/o arrendamientos de bienes y servicios, convenios, convenios de patrocinio y/o de aportaciones y acuerdos con otras dependencias de cualquier orden de gobierno o con personas físicas y morales, para la realización del evento "VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023".

En el caso de convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se solicita que se autorice su suscripción para que los recursos de terceros que se acuerden puedan recibirse bajo las siguientes modalidades:

- I. Que se otorguen de manera directa por parte del patrocinador en el pago de bienes o servicios para la realización del festival "VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023";
- II. Que se entreguen al Municipio en calidad de fondos de terceros como ingresos no presupuestarios, previo convenio que autorice la venta y/o promoción y/o comercialización de sus productos dentro del Recinto Ferial; y
- III. Que se entreguen en especie para los fines del festival "VIVE COLIMA LA NAVIDAD 2023".

**QUINTO.** Se autoriza que en el caso de que se suscriban contratos o convenios para la promoción de los convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se pueda entregar como compensación al proveedor de los servicios, un porcentaje del total del monto convenido a favor del Municipio, que en ningún caso será mayor del quince por ciento.

**SEXTO.** Se autoriza a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal realizar las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que se requieran para solventar las obligaciones que se desprendan de los instrumentos suscritos en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Se autoriza a la Tesorería Municipal al cobro de productos, bajo el concepto de arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima, previa autorización o firma de contrato para los días en que se desarrolle el evento.

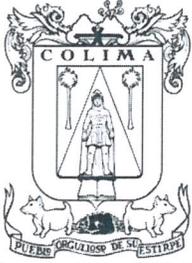
**OCTAVO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a los CC. Tesorero, Oficial Mayor, Director de Inspección y Licencias, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, Directora General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación así como al Comisionado de Seguridad y Justicia Cívica, para que realicen los trámites correspondientes, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Colima, Colima, a los 26 días del mes de octubre del año 2023.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**DÉCIMO PUNTO.-** El Regidor Lic. Jerónimo Cárdenas Ochoa, Secretario de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que aprueba la realización del evento "SABORA FEST" en su edición 2024, del 25 al 28 de enero de 2024, el cual se transcribe a continuación:-----

INTEGRANTES DEL H. CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

## DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Presentes.

**LOS MUNÍCIPIES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE COMERCIOS, MERCADOS Y RESTAURANTES; DE PATRIMONIO MUNICIPAL; DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; Y DE HACIENDA MUNICIPAL,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracciones II y IV, y 94 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción IV y V inciso g), 47 fracciones V, inciso f) y VII, 51 fracciones IX y XII y 53, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I, 109 fracciones X y XIII, 113 fracciones XIV y XVI, 114 fracciones VII y VIII, y 115 fracción XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 1, 2, fracción VI, 5 fracción I, 6 fracciones IV y V, 67 segundo párrafo y 75 primer párrafo del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima; y de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Se recibió memorándum de número S-1473/2023, signado por la Mtra. Himelda Meraz Sánchez, Secretaria del H. Ayuntamiento, en el que se remite a estas Comisiones el memorándum No. 02-DGDESH.0241/2023 con fecha del 25 de octubre de 2023, suscrito por los CC. C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, Tesorero Municipal y el DR. CARLOS ANTONIO CARDENAS ROQUE, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, mediante el cual, solicitan se someta a consideración del H. Cabildo, se declare Recinto Ferial para la realización del evento SABORA FEST EN SU EDICIÓN 2024, para llevarse a cabo los días 25, 26, 27 y 28 de enero del año 2024, en tres espacios públicos, así mismo, que se autorice el cobro de derechos por el uso de la vía pública, licencias para venta y consumo de bebidas alcohólicas y por el uso de camiones de aseo para la recolección de residuos sólidos dentro del recinto, venta de boletos para diversos eventos y el aprovechamiento por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; así como las directrices generales para el otorgamiento de los permisos para comercializar durante el desarrollo del festival SABORA FEST 2024, así como la obligatoriedad para rendir cuentas al H. Cabildo, respecto al ejercicio de los recursos y los resultados obtenidos.

**SEGUNDO.** Conforme al memorándum No. 02-DGDESH.0241/2023 con fecha del 25 de octubre de 2023, suscrito por los CC. C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, Tesorero Municipal y el DR. CARLOS ANTONIO CARDENAS ROQUE, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, se detalla que el SABORA FEST 2024, es un festival de vino y gastronomía creado en diciembre del año 2016. Este festival permite mostrar el consumo ordenado, cualitativo y responsable del vino en nuestra Ciudad, conocer la gastronomía, profundizar en el conocimiento de su historia, las técnicas de cultivo de la vid, y de las formas de degustar y disfrutar. Generar más conocimiento sobre el vino, así como la circulación de la información relacionada para hacer de la cultura del vino una cultura viva y abierta en nuestra ciudad.

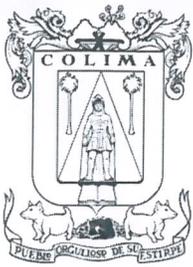
Para el desarrollo del SABORA FEST en su edición 2024, se planea se realice en los siguientes espacios:

- I. Jardín Libertad, así como las inmediaciones de él. (calles Reforma, 16 de septiembre, degollado y Francisco I. Madero)
- II. Jardín Torres Quintero, así como las inmediaciones de él. (calles Medellín, Hidalgo y Gabino Barreda).
- III. Calle Francisco I. Madero a partir de la calle Gabino Barreda, hasta la esquina de la calle Degollado. Dentro de su marco de actividades, este evento presentará una serie de eventos en los diversos foros localizados en el centro de la capital, lo que permitirá el desarrollo de actividades, áreas gastronómicas y comerciales en los jardines Libertad y Torres Quintero así como en sus vialidades colindantes.

**TERCERO.** El evento denominado SABORA FEST, es un festival de vino y gastronomía creado en diciembre del año 2016. Este festival permite mostrar el consumo ordenado, cualitativo y responsable del vino tinto en nuestra ciudad, conocer la gastronomía, profundizar en el conocimiento de su historia, las técnicas de cultivo de la vid, y de las formas de degustar y disfrutar. Generar más conocimiento sobre el vino, así como la circulación de la información relacionada para hacer de la cultura del vino una cultura viva y abierta en nuestra ciudad.

Detallando además, que este Gobierno Municipal que encabeza la Presidenta Municipal Elia Margarita Moreno González, tiene interés en promover dicho espacio de convivencia, que permitirá la promoción del Municipio, el fomento económico, social y cultural, el fortalecimiento de los lazos familiares y la recuperación de los espacios públicos.

**CUARTO.** Además de lo anterior, se solicita a estas comisiones dictaminadoras, se autorice a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y titulares de las dependencias que tienen reconocidas atribuciones en materia de promoción económica, turística y cultural, la suscripción de contratos de adquisición y/o arrendamientos de bienes y servicios, convenios, convenios de



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

patrocinio y/o de aportaciones y acuerdos con otras dependencias de cualquier orden de gobierno o con personas físicas y morales, para la realización del evento SaboraFest 2024, inclusive, con carácter plurianual para los ejercicios 2023 y 2024.

En el caso de convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se solicita que se autorice su suscripción para que los recursos de terceros que se acuerden puedan recibirse bajo las siguientes modalidades:

- I. Que se otorguen de manera directa por parte del patrocinador en el pago de bienes o servicios para la realización del SaboraFest 2024;
- II. Que se entreguen al Municipio en calidad de fondos de terceros como ingresos no presupuestarios, previo convenio que autorice la venta y/o promoción y/o comercialización de sus productos dentro del Recinto Ferial; y
- III. Que se entreguen en especie para los fines del SaboraFest 2024.

En el caso de que se suscriban contratos o convenios para la promoción de los convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se autorice entregar como compensación al proveedor de los servicios, un porcentaje del total del monto convenido a favor del Municipio, que en ningún caso será mayor del quince por ciento.

Lo anterior, conforme al artículo 47, fracción I, inciso c), artículo 51, fracción XII, 69 fracción X. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, como a la letra se señala:

**ARTÍCULO 47.-** La presidenta o presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

....

c) Suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales

....

**ARTÍCULO 51.-** Las síndicas o síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

XII. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, reglamentos o el cabildo.

...

**ARTÍCULO 69.-** Son facultades y obligaciones de la secretaria o secretario:

...

X. Refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento; y

....

**ARTÍCULO 72.-** Son facultades y obligaciones del tesorero:

I. Elaborar y proponer a la presidenta o presidente municipal los anteproyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio;

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la ley general de ingresos municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;

**QUINTO.** Asimismo, se solicita que se autorice a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal realizar las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que se requieran, para solventar las obligaciones que se desprendan de los instrumentos suscritos de conformidad al considerando CUARTO de este dictamen, así como a la Tesorería Municipal a considerar las previsiones presupuestales que procedan a fin de cumplir con las obligaciones plurianuales que deban pagarse en el ejercicio fiscal 2024, en el proyecto de presupuesto de egresos para ese año calendario.

**SEXTO.** Además de lo anterior, solicitan que se autorice el cobro de derechos por: a) uso de vía pública, b) por la expedición de permisos temporales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, c) por la recolección y uso de camiones de aseo para la recolección de residuos sólidos dentro del recinto, productos por la venta de boletos para asistir a eventos de fomento de la viticultura, tales como experiencias al paladar, talleres y cenas maridaje, catas guiadas, entre otros; y aprovechamientos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a la fundamentación que se señala para cada precepto que se enlista, a continuación:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	CUOTA
Uso de vías públicas	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 88, fracción VI, inciso C.	0.15 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, por metro lineal de frente.



# ACTAS DE CABILDO

<b>Permiso provisional para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 81, inciso f), numeral 10.	30.0 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el periodo de tiempo que dura el evento "SABORA FEST 2024".
<b>Servicio de recolección de residuos sólidos, en camiones de forma exclusiva para el evento.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 96, fracción III.	2.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando 2.0 metros cúbicos de residuos sólidos generados, por día.
<b>Arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 108, fracción V.	Previa autorización o firma de contrato para los días que dura el evento, desde 0.0 hasta 30.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente.
<b>Productos para la venta de boletos, para asistir a eventos de fomento de la viticultura, tales como, experiencias al paladar, talleres y cenas maridaje, catas guiadas, entre otros.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 118, fracción VI.	Desde 03.0 hasta 50.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente

**SÉPTIMO.** Los munícipes integrantes de las comisiones dictaminadoras, tienen la obligación de desempeñar las comisiones y solicitudes que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la Administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal que señala como facultad de las Comisiones que suscriben el presente dictamen proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, Estas Comisiones han determinado factible someter a consideración del H. Cabildo, la solicitud de los CC. C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, Tesorero Municipal y el DR. CARLOS ANTONIO CÁRDENAS ROQUE, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, que consiste en formalizar el evento SABORA FEST EDICIÓN 2024 los días 25, 26, 27 y 28 de enero del año 2024.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima, que a la letra señala: *"Cuando se trate de eventos públicos que se pretendan desarrollar en vías o espacios públicos restringidos, el H. Cabildo autorizará el uso y solo por el tiempo que dure el evento"*

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen relativo a declarar como recinto ferial diversos espacios públicos y sus inmediaciones para la celebración del evento SABORA FEST en su edición 2024, el establecimiento de productos, aprovechamientos y regulaciones específicas para su desarrollo.

Por lo expuesto y fundado, estas comisiones dictaminadoras de **COMERCIOS, MERCADOS Y RESTAURANTES; PATRIMONIO MUNICIPAL; EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y DE HACIENDA MUNICIPAL**, tienen a bien dejar a consideración de este H. Cabildo el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del evento "SABORA FEST" EN SU EDICIÓN 2024, a-realizarse los días 25, 26, 27 y 28 de enero del año 2024, mismo que tiene como objetivo impulsar el turismo, la gastronomía, la economía local y sobre todo el encuentro entre las familias, en razón de existir disponibilidad presupuestal para ello.

**SEGUNDO.** Se aprueba declarar recinto ferial para la celebración del evento "SABORA FEST" EN SU EDICIÓN 2024, los siguientes espacios públicos, así como las calles y banquetas que se ubican frente a dichos espacios, por el periodo comprendido en los días 25, 26, 27 y 28 de enero del año 2024:

- I. Jardín Libertad, así como las inmediaciones de él. (calles Reforma, 16 de septiembre, Degollado y Francisco I. Madero)
- II. Jardín Torres Quintero, así como las inmediaciones de él. (calles Medellín, Hidalgo y Gabino Barreda).



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

III. Calle Francisco I. Madero a partir de la calle Gabino Barrera, hasta la esquina de la calle Degollado. La realización de las actividades, será en los términos señalados en el considerando segundo del presente dictamen. Además, para efectos de la seguridad de los asistentes a los eventos y desarrollo de los mismos, se cerrará la circulación vehicular en las vialidades colindantes con los espacios señalados con anterioridad, dentro de los horarios que, para tal efecto solicite la Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

**TERCERO.** Para efectos del cobro de las contribuciones por aprovechamientos, derechos de usos de vía pública, por la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como productos por la venta de boletos para asistir a eventos de fomento de la viticultura, tales como experiencias al paladar, talleres y cenas maridaje, catas guiadas, entre otros; y aprovechamientos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, así como el cobro de productos señalados en el Considerando Sexto del presente dictamen. Se deberá cobrar los montos al amparo de los siguientes conceptos y fundamentos:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	CUOTA
<b>Uso de vías públicas</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 88, fracción VI, inciso C.	0.15 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, por metro lineal de frente.
<b>Permiso provisional para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 81, inciso f), numeral 10.	30.0 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el periodo de tiempo que dura el evento "SABORA FEST 2024".
<b>Servicio de recolección de residuos sólidos, en camiones de forma exclusiva para el evento.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 96, fracción III.	2.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando 2.0 metros cúbicos de residuos sólidos generados, por día.
<b>Arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 108, fracción V.	Previa autorización o firma de contrato para los días que dura el evento, desde 0.0 hasta 30.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente.
<b>Productos para la venta de boletos, para asistir a eventos de fomento de la viticultura, tales como, experiencias al paladar, talleres y cenas maridaje, catas guiadas, entre otros.</b>	Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, Artículo 118, fracción VI.	Desde 03.0 hasta 50.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente

**CUARTO.** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y titulares de las dependencias que tienen reconocidas atribuciones en materia de promoción económica, turística y cultural, la suscripción de contratos de adquisición y/o arrendamientos de bienes y servicios, convenios, convenios de patrocinio y/o de aportaciones y acuerdos con otras dependencias de cualquier orden de gobierno o con personas físicas y morales, para la realización del evento "SABORA FEST" EN SU EDICIÓN 2024, pudiendo ser su aplicación, de manera plurianual para los ejercicios 2023 y 2024.

En el caso de convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se solicita que se autorice su suscripción para que los recursos de terceros que se acuerden puedan recibirse bajo las siguientes modalidades:

- I. Que se otorguen de manera directa por parte del patrocinador en el pago de bienes o servicios para la realización del "SABORA FEST" EN SU EDICIÓN 2024;
- II. Que se entreguen al Municipio en calidad de fondos de terceros como ingresos no presupuestarios, previo convenio que autorice la venta y/o promoción y/o comercialización de sus productos dentro del Recinto Ferial; y
- III. Que se entreguen en especie para los fines del "SABORA FEST" EN SU EDICIÓN 2024.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

**QUINTO.** Se autoriza que, en el caso de que se suscriban contratos o convenios para la promoción de los convenios de patrocinio y/o de aportaciones, se pueda entregar como compensación al proveedor de los servicios, un porcentaje del total del monto convenido a favor del Municipio, que en ningún caso será mayor del quince por ciento.

**SEXTO.** Se autoriza a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal realizar las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que se requieran para solventar las obligaciones que se desprendan de los instrumentos suscritos en el presente dictamen, así como a la Tesorería Municipal a considerar las previsiones presupuestales que procedan a fin de cumplir con las obligaciones plurianuales que deban pagarse en el ejercicio fiscal 2024, en el proyecto de presupuesto de egresos para ese año calendario.

**SÉPTIMO.** Se autoriza a la Tesorería Municipal al cobro de productos, bajo el concepto de arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio de Colima, previa autorización o firma de contrato para los días en que dure el evento.

Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a los CC. Tesorero, Oficial Mayor, Director de Inspección y Licencias, Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, Directora General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación así como al Comisionado de Seguridad y Justicia Cívica, para que realicen los trámites correspondientes, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Colima, Colima, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**DÉCIMO PRIMER PUNTO.-** Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 12 horas con 13 minutos del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ.**  
Presidenta Municipal.

**MTRA. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ.**  
Secretaria del H. Ayuntamiento.

**LAE. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA,**  
Síndico Municipal.

**REGIDORES:**

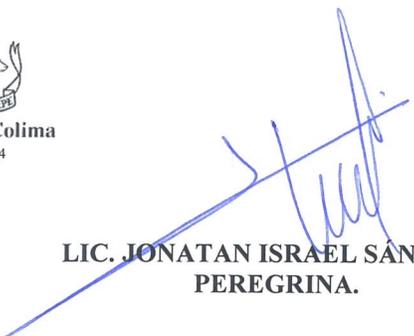
**MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO.**

**LICDA. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA.**

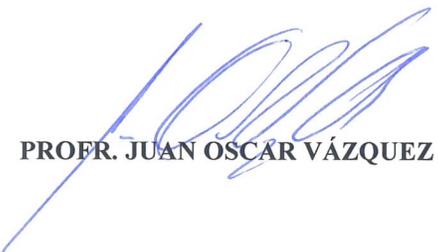


H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2021 - 2024

# ACTAS DE CABILDO

  
LIC. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ  
PEREGRINA.

  
C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO.

  
PROFR. JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ.

  
LIC. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA.

  
PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO.

  
LICDA. MIRYAN ROSENDO LEÓN.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 83, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 30 de octubre de 2023.  
\*vero